

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA UNAN  
LEÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS**



**TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO.**

**ANÁLISIS JURÍDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN  
CENTROAMÉRICA.**

**AUTORES:**

**BR. OSCAR ALBERTO MARTÍNEZ RUGAMA**

**BR. LUIS RENE CÓRDOBA NÚÑEZ**

**BR. GUNNER BRIONES RIOS**

**TUTOR:**

**DR. DENIS IVAN ROJAS LANUZA**

**LEÓN NICARAGUA NOVIEMBRE DE 2013**

DEDICATORIA.

**A Dios** que con su gracia a permitido la culminación de estos estudios con existo.

**A mi Familia** mi esposa Helga, mis hijos Mirna, Luis, Emmanuel, Gahel Córdoba Esquivel por su dedicación, amor y ternura fueron parte fundamental en mi motivación para llegar a culminar esta etapa de estudios.

**a mi Madre:** Fátima Núñez. Téllez, que con su valentía esfuerzo y lucha inspiro pilares fundamentales en nuestra formación como buen cristiano, buen hijo, esposo, padre y hermano.

**A Mis Maestros** que con dedicación brindaron con esmero sus conocimientos instándonos a ser portadores de la justicia.

**Luis René Córdoba Núñez.**

**DEDICATORIA.**

**A Dios** que con su gracia a permitido la culminación de estos estudios con existo.

**A Mi Madre: Gertrudis Rúa**ma, que con su valentía esfuerzo y lucha nos ha enseñado que luchando es como se triunfa y esto nos llevara a ser buen cristiano, buen hijo, esposo, padre y hermano.

**A Mi Padre: Carlos Martínez:** hombre trabajador, luchador y entregado, que con sus consejos y atención me llevaron a culminar estos estudios.

**A Mi Maestros** que con dedicación brindaron con esmero sus conocimientos instándonos a ser portadores de la justicia.

**Oscar Martínez Rúa**ma

## DEDICATORIA.

Nada se logra en la vida sino existe motivación y voluntad, tampoco se muestra gratitud si no se dedica a nadie los éxitos alcanzados, es por ello que doy en primer lugar gracias a Dios, por permitirme terminar este trabajo y dedicárselo de todo corazón.

También dedico la culminación de este esfuerzo a mi esposa *Paulina Silva Espinoza*, quien siempre me ofreció su motivación y apoyo moral, a mis hijos por su comprensión por aquellos momentos que seguramente les cause limitaciones de tipo material durante mi estadía en la universidad, a mi Madre y a mi Padre, *María Antonia Ríos y Pastor Briones*, a mi familia, y a mis amigos que siempre me animaron, que de una u otra manera me impulsaron para alcanzar este proyecto postergado por muchos años y que he llega a su culminación.

A todos ellos, a mis maestros, a mi tutor Dr. Denis Iván Rojas Lanuza, a los compañeros del CUUN, en particular al compañero Roberto Sánchez de bienestar estudiantil por su apoyo incondicional al respaldar mis gestiones en favor de mis compañeros de aula.

Gracias por haberme ayudado hacer de mí un ciudadano con nuevos conocimientos y valores.

Gunner Briones Ríos

## **AGRADECIMIENTO**

Nada en la vida es imposible, ninguna aspiración se puede alcanzar, si no se cuenta con una fuerza inspirada en quien hace posible en primer lugar nuestra existencia,- DIOS creador de este maravilloso universo. A él gracias por permitirnos la dicha de ser parte de su obra, y a nuestro núcleo familiar que nos insto a continuar con esta ardua labor de adquirir conocimientos.

Agradecemos al Doctor Denis Iván Rojas Lanuza, no solamente por ser el principal artifice de este importante trabajo monográfico, sino también por su disposición de ayudar, de escuchar y enseñar, pero, sobre todas las cosas por su capacidad de contribuir a la superación de los que con grandes limitantes buscamos la superación intelectual para alcanzar una vida mejor.

Nuestro infinito agradecimiento al Doctor Mauricio Carrión Matamoros, maestro, forjador, de verdaderos valores de lo que es el derecho y la justicia para la paz social.

Nuestras más profundas muestras de agradecimiento a nuestros queridos e inolvidables Maestros: Luis Hernández, Luis Mayorga, así mismo lo hacemos extensivo a todos nuestros Maestros que con mucha dedicación durante cinco años nos transmitieron sus conocimientos, a los bibliotecarios y personal Administrativo de la Facultad de Derecho, por habernos acogido como alumnos y en muchos casos como amigos, al brindarnos la oportunidad en el canse de nuevas metas.

Br. Luis René Córdoba Núñez Br. Oscar Alberto Martínez. Br. Gunner Briones R.

**ANALISIS JURIDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN  
CENTROAMÉRICA.**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I ASPECTOS GENERALES SOBRE EL NARCOTRÁFICO</b>	<b>6</b>
1.1 Droga.	6
1.2 Sustancias depresivas.	6
1.3 Los Narcóticos.	6
1.4 Términos de Cannabis y Marihuana.	7
1.5 La Marihuana o Cáñamo.	7
1.6 La Heroína.	8
1.7 La Metanfetamina.	9
1.8 La Cocaína.	10
<b>CAPITULO II: MARCO JURÍDICO CENTRO AMERICANO EXPOSICIÓN SINTÉTICA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA LEGISLACIÓN PENAL DE LOS PAÍSES DEL SICA EN MATERIA DE TRÁFICO DE DROGAS.</b>	<b>12</b>
2.1 Exposición sintética de las características principales de la legislación penal de los países del SICA en materia de tráfico de drogas.	12
2.2 Legislación analizada costa rica ley 7786,8204 Código Penal.	12
2.3 Legislación analizada Guatemala, ley decreto 48-92 código penal. Decreto no. 67-2001 decretos no 21_2006.0	14
2.4 legislación analizada Honduras decreto no. 126-89	15

Código penal. Decreto no. 9-99-e código procesal penal decreto no.62-2007.	
2.5 legislación analizada Nicaragua ley 641 código penal ley no.406 código procesal penal.	17
2.6 Legislación analizada república dominicana	19
2.7 legislación analizada panamá código penal, tratado salas becker del 5 de febrero de 2002, código procesal penal. Ley no 23 de 2004.	21
legislación analizada el salvador decreto no 733, del código procesal penal. y ley 48 de septiembre. De 2009. Ley 735, decreto 21-2006 del 2 de agosto, decreto 153 del 2 de octubre 2003.	23

<b>CAPITULO; III VALORACIÓN DE CONJUNTO SOBRE LAS LEGISLACIONES ANALIZADAS</b>	<b>40</b>
--	-----------

CONCLUSIONES.	53
RECOMENDACIONES	55
FUENTES CONSULTADAS	56
ANEXOS	

## INTRODUCCIÓN

Una de las tendencias que marcan la transición centroamericana y su inserción en el mundo globalizado, el fenómeno de la narcoactividad, tiene raíces históricas muy claras en los años en que el istmo fue uno de los escenarios de las fases finales de la guerra fría. No se trata sólo de la bochornosa cadena de hechos que se conocen bajo el nombre de escándalo Irán-Contras, sino de un fenómeno mucho más amplio que, por decirlo de algún modo, inició toda la contaminación que ha convertido a Centroamérica, en nuestros días, en un circuito importante del narcotráfico. Apareció como un fenómeno externo, como subproducto estimulado por acciones u omisiones de Estados Unidos y sus aliados en el istmo, la narcoactividad está teniendo un boom sin precedentes en la historia regional, al punto de convertirse en una amenaza latente para la consolidación de los procesos democráticos en la mayoría de países istmeños, o disolvente de aquellas experiencias democráticas de más largo arraigo. Las amenazas a las frágiles democracias centroamericanas están lejos de originarse exclusivamente o principalmente en el narcotráfico. El talón de Aquiles de tales regímenes políticos se encuentra en su precario soporte económico-social. Arrastrados por la ola del ajuste estructural de corte fondomonetarista, los países del istmo suman a la herencia del conflicto una pesada carga de desempleo, reducción de los servicios sociales y aumento de la marginalidad, que hacen fértiles sus suelos, para que florezcan todo tipo de ilícitos, de los cuales se retroalimentan estructuras de poder surgidas al amparo de los regímenes autoritarios del pasado reciente.

Se trata de un esfuerzo pionero, que si bien apenas pone las bases para el estudio más completo del fenómeno, al mismo tiempo se constituye en un

punto de apoyo para alertar a las sociedades centroamericanas sobre la amenaza que representan para nuestros países tanto la narcoactividad en sí misma y las acciones para combatirla. La narcoactividad es un fenómeno complejo cuya expansión por tierras centroamericanas difícilmente puede atribuirse a un sólo factor. Por la misma razón, su estudio ha de ser multidireccional e interdisciplinario. Sin embargo, nuestras investigaciones tienen una deliberada orientación hacia lo político. Si bien necesitábamos acercarnos a un diagnóstico, y partir de él, la preocupación central se refiere a los componentes políticos del problema, o bien aquellos de naturaleza jurídica, social o económica que ayuden a explicar de qué modo, este fenómeno, amenaza las aspiraciones democráticas de las sociedades centroamericanas. Este documento constituye el producto resultante del Proyecto “Hacia una propuesta de armonización de la legislación penal en la lucha contra el crimen organizado en Centroamérica.

**Entre nuestros objetivos generales** esta la presentación de un análisis jurídico de los Países Centroamericano en la lucha contra el flagelo del Narco Trafico y los avances en materia Penal que cada país miembro del SICA, que ha legislado para mitigar el tráfico de droga por el corredor del istmo Centro Americano **y** en nuestro **objetivo específico** brindar una información clara de la aplicación de la norma Penal de cada País Centro Americano en la Lucha contra el Narco Trafico. Específicamente en el área jurisdiccional de la legislación de cada país centroamericano y teniendo en nuestro trabajo como **Justificación** la base a enumerar los problemas resultantes del narcotráfico y que los países de la región centroamericana establezcan prioridades nacionales y no subordinarse a las agendas de otros países, miles de personas son detenidas diariamente por las fuerzas militares y policiales que "luchan contra

el narcotráfico". Las denuncias de que estos efectivos colocan marihuana (Cannabis sativa) en los bolsos de los detenidos para justificar sus detenciones son muchas. A causa de esto, las cárceles están llenas de jóvenes pobres, bajo el argumento de estar portando drogas. Nos hemos planteado como **Preguntas de investigación** ¿El aumento del consumo de estupefacientes obedece a un plan deliberado de ampliación del mercado, por parte de las organizaciones externas de narcotraficantes? ¿Hasta dónde puede ampliarse el mercado en nuestras sociedades, caracterizadas por elevados índices de pobreza y pobreza extrema? ¿Están preparadas las sociedades centroamericanas para emprender acciones encaminadas a reducir el consumo de drogas? ¿Son eficaces los esfuerzos que se hacen en este terreno? ¿Cuál es la relación entre el aumento del consumo y la aplicación de normas penales en los países centroamericanos? Parece general en la región la carencia de políticas de Estado, para la atención del problema, no obstante que, en la mayoría de países, existen organismos multisectoriales coordinados a muy altos niveles gubernamentales. La narcoactividad bajo su modalidad de consumo, no constituye una prioridad en las agendas de los gobiernos, lo que contrasta con las muy publicitadas acciones de interdicción. Las omisiones, en materia de prevención o regulación del consumo interno de drogas, no llevan implícita la amenaza de descertificación estadounidense, como ocurre respecto del combate al narcotráfico propiamente en la tendencia creciente del consumo de drogas es un tema que, si bien escapa a los objetivos de nuestra investigación, merecería ser objeto de estudios posteriores, particularmente buscando responder si jurídicamente estamos legislando, para erradicar el tráfico de drogas, los informes también revelaron algunos puntos que merecen ser destacados. El primero de ellos es que una de las drogas, la marihuana, se ha convertido principalmente en un producto para el comercio interregional,

antes que para abastecer los grandes mercados del istmo. No todo lo investigado se refiere extensamente al tema, parece pertinente inferir que el perfil de los productores de marihuana es especialmente de pequeños campesinos, que han sustituido sus cultivos de granos básicos por cannabis. Se trata más bien de productores dispersos, que cultivan por cuenta propia, antes que plantaciones promovidas por agentes externos, como parece suceder con la producción de amapola que se realiza en algunas regiones de Centroamérica. En todo caso, la producción de marihuana y amapola es tema que, en los informes de la región, se trata de manera inevitablemente superficial. Del mismo modo, el consumo amerita un estudio más profundo de la producción de drogas, que ponga acento en cómo la lógica del mercado compele a la sustitución de cultivos. El dato de los diferenciales de precios pudiera resultar una explicación simplista, dado que el costo de los riesgos que implica la producción de drogas aporta una línea intangible, que los campesinos centroamericanos seguramente no se habrían dispuesto a trasponer en otros momentos de la historia regional. La expansión de la producción no podría explicarse por una mera relación de mercado, sino requiere el estudio del entorno que estimula la sustitución de cultivos, incluido un ambiente de extendida permisividad, por no decir impunidad, desde el Estado y sus agencias de poder coercitivo. Este es uno de los retos, para investigaciones posteriores sobre el crecimiento de la producción de drogas en nuestros países.

Por lo que toca al uso del territorio centroamericano, como trampolín para el reenvío de las drogas hacia el mercado estadounidense, en la mayoría de los informes es perceptible el reforzamiento de ese rol tradicional con el de la creación de bodegas. Los métodos del trasiego se analizan en algunos de los informes, de los que se deduce que la acumulación de stocks en el área

responde a la permanente diversificación de procedimientos y rutas, y al crecimiento de la importancia del mercado regional. Uno y otro uso del territorio istmeño.

**La Metodología de Investigación** utilizada en nuestra investigación es analítica y comparativa, porque se ha hecho en base a todas y cada una de las normas penales de cada país del istmo Centroamericano específicamente en el combate al narco tráfico en todas sus modalidades, cabe mencionar que este método utiliza las fuentes primarias Constitución Política, tratados internacionales, convenios internacionales de cada uno de los países miembros como fuente secundarias del derecho como por ejemplo la Página web<sup>1</sup> [www.enlaceacademico.org/.../instrumentos-juridicos-del-sistema-de-integración ..con](http://www.enlaceacademico.org/.../instrumentos-juridicos-del-sistema-de-integración..con) fecha de julio del 2011. La Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) presenta la tercera edición de la compilación documental "Instrumentos jurídicos nos dice que La problemática del Tráfico de Drogas va más allá de las fronteras, no respeta, Raza, Color, Edad, Nación, es un problema Mundial que día a día toma más fuerza, es una Organización Criminal con muchos recursos que en algunos momento Valiéndose de estos y la crisis de muchos de los países llega a tener injerencias en Poderes del Estado, tales como la Policía, Ministerio Publico, Poder Judicial, etc.

## **CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES SOBRE EL NARCOTRÁFICO.**

El nivel de narcoactividad en los países centroamericanos va en aumento, estos países están sirviendo de refugio a los diferentes carteles de drogas de COLOMBIA en toda la faja del pacífico, ya son utilizados unicamente como via de transito.en el triangulo dorado conformado por Honduras, Guatemala y El Salvador. Por lo tanto. Nicaragua no escapa de esta pura realidad por la proliferación de la narcoactividad y el establecimiento de carteles .definiremos en este capitulo cada consepto de cada tipo de sustancias controladas por los estados centroamericanos.

**1.1Droga:** Principio activo o sustancia de origen vegetal, animal o mineral de efecto estimulante, deprimente o narcótico. Entre las principales drogas estimulantes están la cocaína, las anfetaminas, las methilfenidas, la fenometrazina y otras que, ya sean inhaladas, fumadas o inyectadas, producen incremento en la alerta, excitación, euforia, aumento del pulso cardíaco y la presión sanguínea, insomnio e inapetencia.

**1.2sustancias depresivas:** Como los barbitúricos, las benzodiacepinas, el alcohol y las methaqualona, provocan dificultad al hablar, desorientación, tambaleo al caminar y embriaguez.

**1.3Los narcóticos:** Son utilizados en la medicina, entre ellos están el opio, la morfina, la codeína, la heroína, la metadona y otros más y entre sus efectos, están la euforia, el mareo, la disminución del ritmo respiratorio y las náuseas. Son sustancia que muestra acciones analgésicas y sedantes,

principalmente aquellas actividades farmacológicas parecidas a los de los opiáceos.

**1.4 Los términos cánnabis y marihuana<sup>1</sup>:** hacen referencia a las sustancias psicoactivas que son consumidas de la planta Cannabis sativa con fines recreativos, religiosos y medicinales. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, se trata de “la sustancia ilícita más utilizada en el mundo” La regulación legal del consumo de cannabis varía dependiendo de los países, existiendo tanto detractores como defensores de su despenalización. el compuesto químico psicoactivo predominante en el cannabis es el tetrahidro cannabino, también conocido por sus siglas, THC. El cannabis contiene más de cuatrocientos compuestos químicos diferentes, entre ellos al menos sesenta y seis cannabinoides aparte del THC, tales como el cannabidiol (CBD), el cannabino (CBN) o la tetrahidro cannabivarina (THCV), que tienen distintos efectos en el sistema nervioso que aquel. A partir de la segunda mitad del siglo XX, el uso, la posesión y la venta de preparados con cannabis que contienen los cannabinoides psicoactivos comenzaron a considerarse ilegales en la mayor parte del mundo. Desde ese entonces, algunos países han intensificado su control sobre la distribución de la sustancia.

**1.5 La marihuana o cáñamo:** Se presenta en diferentes formas. La más conocida es el fumar las flores secas y enteras (los cogollos de las plantas femeninas). Existe también aceite de cannabis, en inglés *honeyoil* («aceite de miel»), que es un concentrado cuya extracción generalmente implica el

---

<sup>1</sup> CONAPAD: Consejo Nacional para la Prevención del Abuso de Drogas esta dirige las actividades preventivas, 1992 decreto 48-92, artículo 70, Guatemala

uso de disolventes como el alcohol y filtrados con carbón, lo cual potencia los efectos, al estar más concentrado el tetrahidrocannabinol que es la principal sustancia psicoactiva de la marihuana. El consumo a largo plazo de la marihuana puede llevar a la adicción, es decir, a la búsqueda y uso compulsivo de la droga a pesar de conocerse sus efectos dañinos sobre el funcionamiento social en el contexto familiar, escolar, laboral y recreativo. Las personas que han consumido marihuana por largo tiempo reportan irritabilidad, dificultad para dormir, disminución en el apetito, ansiedad y deseos por la droga, todo lo cual dificulta el dejar de usar la misma. Estos síntomas del síndrome de abstinencia comienzan aproximadamente al día siguiente de empezar la abstinencia, llegan a su punto máximo a los dos o tres días, y se atenúan una o dos semanas después de haber consumido la droga por última vez, la postura anti prohibicionista afirma que si bien el consumo de marihuana desarrolla tolerancia, es decir, que en posteriores tomas inmediatas es necesario aumentar la dosis para conseguir los mismos efectos, los efectos de la abstinencia son muy leves en comparación con otras drogas, lo que permite revertir esa tolerancia y hacer que el consumo de marihuana sea controlable por el sujeto, siendo su potencial adictivo escaso.

**1.6 La heroína:** Es un derivado de la morfina, una droga semisintética, originada a partir de la adormidera (opio). El componente activo responsable de los efectos de esta droga es el diacetilmorfina (3,6 - diacetil), se trata de una sustancia sintetizada por primera vez a finales del siglo XIX y principios de XX que surgió inicialmente para su uso como medicamento, que sin embargo, actualmente su uso se encuentra altamente restringido en la mayoría de los países por tratarse de una droga de abuso.

En la actualidad, la mayoría de los individuos adictos a los opioides consumen heroína, la cual está relacionada con un efecto narcótico pronunciado, se clasifica dentro de las drogas depresoras del sistema nervioso central, se caracteriza por producir una dependencia psicológica y física intensa a un ritmo muy acelerado siendo considerada actualmente una de las drogas más adictivas. La Heroína generalmente se vende en forma de polvo blanco o marrón, popularmente se conoce bajo las denominaciones de "caballo", "potro", "jaco", "reina" "dama blanca" y "chiva".

**1.7 La metanfetamina** (desoxiefedrina): Es un potente psicoestimulante. Es un agente agonista adrenérgico sintético, estructuralmente relacionado con el alcaloide efedrina y con la hormona adrenalina, el compuesto, en su forma pura, es un polvo blanco, cristalino, inodoro, de sabor amargo, muy soluble en agua o etanol. la metanfetamina es conocida por su reputación de estimulante adictivo. Como la anfetamina, esta droga incrementa la actividad, reduce el apetito y produce una sensación general de bienestar. Excita receptores neuronales vinculados a las señales de recompensa y gratificación: produce euforia, alivia la fatiga y mejora el rendimiento en tareas simples, los efectos de la metanfetamina pueden durar hasta 6 o 12 horas. Los adictos a esta sustancia, pueden permanecer despiertos durante varios días. Esto genera un creciente agotamiento físico, psicológico y cognitivo. Sin embargo, la droga bloquea las señales somáticas (como fatiga, sueño, hambre) que advierten sobre el deterioro funcional progresivo. En estos casos, una vez que la droga abandona el organismo, estos sujetos pueden experimentar estados de gran agitación psicomotriz, a veces asociados con comportamientos violentos y delirios persecutorios,

llegando a cuadros de disociación psíquica apenas distinguibles de los que caracterizan a una esquizofrenia de tipo paranoide. Estas manifestaciones psiquiátricas de toxicidad se producen por sobredosificación y en casos de adicción crónica a dosis altas (especialmente por vía parenteral); en estos casos se denominan *psicosis anfetaminitas* en la práctica clínica.

**1.8La cocaína<sup>2</sup>:** Es una droga estimulante y altamente adictiva. Su sal de clorhidrato, la forma en polvo de la cocaína, se puede inhalar o disolver en agua para inyectarse. “Crack” es el nombre callejero de la forma de cocaína que ha sido procesada para hacer una roca de cristal que al calentarse genera vapores que se fuman. El término “crack” se refiere al crujido que produce la roca cuando está caliente. Hay tres formas comunes de usar la cocaína; se puede inhalar, inyectar y fumar. La inhalación (“snorting”) consiste en aspirar la cocaína en polvo a través de la nariz, donde es absorbida hacia el torrente sanguíneo a través de las membranas nasales. Inyectarse consiste en el uso de una aguja para liberar la droga directamente en el torrente sanguíneo. Fumar consiste en inhalar el vapor o el humo de la cocaína hacia los pulmones donde su absorción al torrente sanguíneo puede ser tan rápida como cuando es inyectada. Los tres métodos del uso de cocaína pueden causar adicción y otros problemas graves de salud, incluyendo un mayor riesgo de contraer el VIH y otras enfermedades infecciosas. Lo que refiere a la intensidad y la duración de los efectos de la cocaína, que incluyen un aumento de energía, disminución de la fatiga, además de agudeza mental, dependen de la forma de administración de la droga. Cuanto más rápido entra la cocaína al torrente sanguíneo y llega al cerebro, más intensa es la euforia. La cocaína

---

<sup>2</sup>Ibis 3

inyectada o fumada produce una euforia más rápida y más fuerte que la inhalada. Por otro lado, entre más rápida es la absorción, generalmente es más corta la duración de la acción; la euforia puede durar de 15 a 30 minutos si la cocaína se inhala y de 5 a 10 minutos si se fuma. Para poder mantener la euforia, los usuarios de la cocaína deben administrarse de nuevo la droga. Por esta razón, algunas veces el abuso de la cocaína ocurre administrándose repetidamente la droga en un periodo de tiempo relativamente corto, aumentando progresivamente la dosis.

## **CAPITULO II.- MARCO JURÍDICO CENTRO AMERICANO<sup>34</sup> EXPOSICIÓN SINTÉTICA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA LEGISLACIÓN PENAL DE LOS PAÍSES DEL SICA EN MATERIA DE TRÁFICO DE DROGAS.**

### **Legislaciones por cada País.**

#### **2.2 COSTA RICA<sup>5</sup>**

En Costa Rica existe un Código Penal que recoge una serie de normativa especiales en lo que refiere a los delitos de drogas, precursores y blanqueo de capitales, tanto en los aspectos penales como en los administrativos; entre las cuales podemos mencionar Ley<sup>6</sup> 7786 sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas así mismos esta ley establece en sus articulados (jurisdicción universal y extraterritorialidad-; así mismo establece el perdón judicial y organizaciones internacionales), también se puede mencionar La Ley 8754, de 22 de julio de 2009, que reglamenta las investigaciones y los procedimientos Judiciales de los delitos de delincuencia Organizada Nacional y Transnacional. Ley 8719 de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, Ley 8204, que refiere a los tipo básico de tráfico de drogas que sanciona a quien, sin autorización legal, distribuya,

---

<sup>4</sup> Convenio constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícito de estupefacientes y sus sustancias psicotrópicas Guatemala, República de Guatemala del 29/10/1993.

<sup>5</sup> Legislación Penal de Costa Rica. Ley 7786, Sobre Estupefacientes, Ley 8754, 8729 arto 12, y 93 Legislación Penal de Costa Rica. Ley 8204 del 22 de Julio del 2009.artos 32, 72, al 77.

<sup>6</sup>Legislación Penal de Costa Rica.- CÓDIGO PROCESAL PENAL Artículo 65 y.Ley 8720 de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al código procesal penal y al código penal, de 4 de marzo de 2009 de los arto 1, 3, 9, 10, 11,12.

comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos referidos así mismo esta ley establece las agravantes la participación de Funcionarios Publico que directa o por comisión imprudente se les vincule a este ilícito así mismo establece agravante para aquellos que suministren estos productos a menores de edad, inclúyanse a este menores incapaces y mujeres embarazadas, de igual manera deja claro como agravante el suministro de drogas tóxicas, estupefacientes o las sustancias psicotrópicas se introduzcan o difundan en centros docentes, culturales, deportivos o recreativos, en establecimientos penitenciarios y lugares donde se realicen espectáculos públicos, deja claro como agravante el financiamiento de actividades político-electorales o partidarias con dinero proveniente del tráfico de drogas o del blanqueo de capitales de igual manera regula la conducta del padre, madre, tutor o responsable de la guarda y crianza de la persona perjudicada, es importante mencionar que esta ley faculta al Ministerio Publico como órgano encargado de tutelar estos delito el poder solicitar Cooperación internacional Cuando las actividades delictivas se realicen, en todo o en parte, fuera del territorio nacional, siempre y cuando se atribuyan a personas ligadas a una organización de carácter regional o internacional, y deja claro que se aplicarse la legislación penal Costarricense. Es de mucha importancia como parte de las políticas de estado la erradicación y control estatal de estas acciones que repercuten en el desarrollo de una nación y que dañan la soberanía de un país en gran magnitud por la proliferación de tal pandemia para lo cual se han creado normativas especiales que reglamenten la actuación ilegal tomando en consideración la idiosincrasia y desarrollo de un país es decir que la presente legislación de mero hecho a todas aquellas personal que de una manera directa o

indirectamente se vinculen con agrupaciones u asociaciones relacionadas a este tipo de ilícito. En lo que refiere a la penalización este código establece penal que varían según la tipificación legal dispuestas en la presente ley a como están establecidas en su articulado de (60-76) en las que las penas a aplicar están establecidas desde (3-20 años de prisión mas una multa a pagar).

## **GUATEMALA.**

Debe destacarse la normativa contenida en la Ley contra la Narcoactividad, de 24 de septiembre de 1992, aprobada por Decreto núm. 48-92. Se trata de una Ley multidisciplinar que incluye, entre otros extremos, la regulación de los delitos de tráfico de drogas y sus penas. Dejando sin efecto los artículos 306 a 310, artículo 79 de la Ley<sup>7</sup> contra la Narcoactividad, es decir que esta ley establece los reglamentos, normativa y órgano de aplicación a todos los delitos relacionados al Narcotráfico entre los que se pueden mencionar: Posesión o consumo, Tránsito internacional de drogas y de precursores, Siembra y cultivo de plantas: para elaboración o fabricación de drogas, Tráfico de drogas o de precursores sin autorización legal es decir que aquel que adquiera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya, suministre, venda, expendo o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas,' florecencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores será infractor de la ley así mismo establece que aquella persona que transportare o

---

<sup>7</sup> Legislación costarricense. ley de extinción de dominio, decreto 55-2010, entra en vigencia en mayo de 2011: arto 47.

<sup>7</sup> Legislación guatemalteca en su decreto número 48-92 del 24 de septiembre de 1992 arto 40 al 49.

distribuyere equipo, materiales o sustancias, para la fabricación de droga o cualquiera de las actividades a que se refiera a este ilícito de igual manera establece la penalización a todas aquellas personas que sin indicación terapéutica, abusen o excediéndose los límites de la receta y a la alteración o falsificación de recetas, sea esto para uso personal o para comercializar, también establece que quien promoción, dirección serán juzgado con esta ley. Al igual que el resto de Naciones Centroamericanas es política de estado la lucha contra el Narcotráfico por lo cual dejo establecida en la presente ley un órganos multidisciplinario tratando de no dejar por fuera todo aquello que tenga que ver con el narcotráfico previendo la aplicación de la presente ley a todas dimensiones que afecta de una manera directa la sociedad es decir que trata de normar la conducta de todas las personas que directa o indirectamente son participe de esta pandemia mundial que hoy más que nunca se trata de erradicar. En lo que refiere a la penalización este código estable penas de (1-20) años de prisión más una multas.<sup>8</sup>

## **HONDURAS<sup>9</sup>**

Ley 126-89 sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y sustancias Psicotrópicas, la que en su normativa regula aquellos delitos relacionados a: Siembra y cultivo de plantas, elaboración de drogas,

---

<sup>8</sup>Legislación hondureña Ley contra la Narcoactividad, de 24 de septiembre de 1992, aprobada por Decreto núm. 48-92.

<sup>9</sup>Legislación hondureña Ley sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y sustancias Psicotrópicas, de 5 de septiembre de 1989, aprobada por Decreto Núm. 126-89. El Código Penal. Art. 16,17,18,19,20,21,22,.

tráfico de drogas, posesión de cantidades que excedan las de consumo inmediato, Actos preparatorios y de financiación en relación a las conductas de cultivo, elaboración y tráfico, así mismo sanciona a los que Instiguen o inciten para cometer cualquiera de los delitos, así mismo esta legislación determina como agravante cuando este delito es cometido por el inductor aprovechando sus ascendientes o autoridad sobre el inducido o si éste es menor o incapaz o si el hecho se comete en establecimientos educativos, asistenciales, militares, policiales o penitenciarios o en sus inmediaciones, quien facilite un local o transporte para el tráfico o el consumo de droga, así mismo esta legislación provee medidas de seguridad de internamiento y multa al poseedor sea este primario o reincidente y de ser este reincidente ordena su internamiento en un Centro Especializado hasta su completa rehabilitación y socialización, en el caso de extranjeros establece multas y expulsión del territorio, el que con fines ilícitos tenga en su poder sustancias químicas, básicas y esenciales, así como insumos para la fabricación de drogas que produzcan dependencia, la presente ley establece agravantes entre las que se mencionan: cuando los delitos relacionados al Narcotráfico sean realizados por funcionarios, militares, policías, también establece como agravante el uso de armas para cometer el delito o para resistirse a la autoridad: así mismo establece medidas de protección. En esta ley el Estado pretende frenar con mecanismos y los actos ilícitos en el uso y manejo de todos los precursores y materiales para fabricación de droga; como parte esencial una de las políticas más importante de esta Nación como el uno propósito de sobre guardar la paz social y tutelar y garantizar la armonía social. En lo que refiere a la penalización de este delito se

establecen una normativa que penaliza en todos sus niveles estableciendo agravantes como es el aumento de la pena en un tercio más la suspensión de cargo a funcionarios públicos dejándose claro en esta legislación que el funcionario no está excepto de la ley estableciendo penas de acuerdo a la tipificación del delito desde 3-30 años más sus agravantes como también esta legislación establece la pena de muerte<sup>10</sup>.

## **NICARAGUA<sup>11</sup>**

Ley 285 de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas, Actualmente estos delitos están en el Código Penal, Ley núm. 641 La presente ley establece normativas en lo que refiere a: Jurisdicción universal, así como: Siembra y cultivo de plantas, elaboración de drogas Tráfico de drogas, comercio y distribución, a quien facilite un local de quien sabe o debe saber, así mismo regula la Posesión de drogas el Transporte Nacional o Internacional, también establece su aplicación para aquellas personas que trasladen en el cuerpo drogas, prevé que serán panados por esta ley los que hagan Construcción o facilitación de pistas de aterrizaje, al que almacene drogas de quien sabe o debe saber, la persona que brinde Financiamiento a estos delitos de tráfico de drogas y de precursores o de sus infraestructuras, a quien Promocione el

---

<sup>10</sup> Ibis 10y11

<sup>11</sup> Legislación nicaragüense específicamente en el Código Penal, Ley núm. 641, de 16 de noviembre de 2007. y la ley 177, de 27 de mayo de 1994, 349 al 362

<sup>11</sup> ley no. 735 de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados artos: 2, 83,84.

consumo de estas sustancias, a quien suministre productos que contengan hidrocarburos o similares para inhalar también la presente ley establece que el que ilícitamente introduzca al país o extraiga de él, exporte, transporte, desvíe, fabrique, almacene, comercialice o tenga en su poder precursores, químicos, solventes u otros agentes necesarios con el propósito de utilizarlos para el procesamiento de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controlada será juzgado bajo la presente ley así mismo esta ley establece los agravantes en el uso de este producto entre los que podemos mencionar: las personas que realice actos penados en la presente legislación en perjuicio de personas menores de dieciocho años de edad o incapaces, quien utilice a una persona menor de edad o incapaz para cometer un delito, quien realice actos delictivos de esta índole en centros educativos, asistenciales, culturales, deportivos o recreativos, lo mismo que unidades militares o policiales, establecimientos carcelarios, centros religiosos o en sitios ubicados a menos de cien metros de los mencionados lugares; cuando los autores pertenezcan a un grupo delictivo organizando o banda nacional o internacional dedicada a cometer los delitos a que se refiere este Capítulo, salvo que concurra el delito de crimen organizado, cuando este delito sea cometido por autoridad, funcionario o empleado público también Castigo de la proposición, provocación y conspiración: aquí también el legislador dejó claro la regulación a las faltas relativas a drogas como son la omisión en las etiquetas de los riesgos de dependencia de ciertas sustancias tenencia de sustancias controladas en cantidad superior a la autorizada posesión de cantidades pequeñas de droga. Así mismo la presente ley establece definiciones concretas en lo que refiere a: Entrega controlada: estableciendo que es un acto especial de investigación que se realiza en el

territorio nacional afuera de él, que consiste en intercepción y control de la cantidad, calidad y volumen de remesas presumiblemente ilícitas de dinero o títulos valores, armas, sustancias controladas, precursores o instrumentos que hubieren servido o pudiesen servir para la comisión de alguno de los delitos relacionados de igual manera esta ley determina que con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, y con el único objetivo de incautar e identificar o descubrir a las personas involucradas en su comisión, de igual manera con esto se pretende conocer sus planes, evitar el uso ilícito de las especies mencionadas, prevenir y comprobar cualquiera de tales delitos. En lo que refiere a la aplicación de las penas establece penas de (3-25 años) más aplicación de multa en lo que refiere a los delitos agravado se aplicara incremento en un tercio de los límites máximo y mínimo según la tipificación de cada delito. Es importante hacer mención que para esta Nación la lucha contra el Narcotráfico es una de las políticas de Estado en donde el estado dispone de todos sus recursos y medios para desarticular estas organizaciones que tanto daño hacen a la juventud, he incide en la formación cultura, intelectual e idiosincrasia de cada Nación

## **REPÚBLICA DOMINICANA<sup>12</sup>**

La ley 104-97 artos 10 al 18. Se crea bajo dependencia del Poder Ejecutivo, la Dirección Nacional de Control de Drogas. Esta Dirección Nacional de Control de Drogas tendrá como objetivos principales: Velar por el fiel cumplimiento y ejecución de las disposiciones de la presente Ley. Entre las que menciona Prevenir, reprimir el consumo, distribución y tráfico ilícito de

---

drogas y sustancias controladas en todo el territorio nacional, para el sometimiento a la justicia de aquellas personas físicas o morales violadoras de la presente Ley de Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; creado para esto : El Centro de Información y Coordinación Conjunta (CICC)<sup>13</sup>.con la tarea esencial el decomiso, incautación y custodia de los bienes y beneficios derivados del tráfico ilícito, hasta tanto pese sobre éstos, sentencia irrevocable y definitiva, la implementación de las previsiones consignadas en esta Ley confiere respecto a la producción, fabricación, refinación, transformación, extracción, preparación, distribución o cualesquiera otras operaciones de manipulación de estas sustancias controladas producidas legalmente, así mismo la coordinación, cooperación con autoridades policiales, militares y judiciales, en sus esfuerzos comunes para mejorar y dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley, esta ley establece también cooperación con gobiernos e instituciones extranjeras para reducir la disponibilidad de drogas ilícitas en la República Dominicana y el Área del Caribe, esta ley establece los mecanismo para el nombramiento de los altos mando de dirección en la (CICC), los cuales serán nombrados por el Jefe Supremo de las fuerzas Armada el Presidente de la Republica y será el mismo quien autorizara el cambio de miembros en la misma, es de mucha importancia mencionar que esta ley no es modelo de ninguna otra ley de la región estando muy alejada e las otras esta ley establece la dureza de sus penas, no sólo por la gravedad de las mismas en los tipos básicos y agravados se alcanzan en muchos casos penas de 15 y 20 o 30 años de prisión respectivamente, sino por la inexistencia de tipos atenuados o cláusulas de atenuación generales en las conductas de venta o trasmisión de pequeñas cantidades de drogas, es decir, para el menudeo de quienes proporcionan

---

<sup>13</sup>Legislación penal de la republica dominicana de La ley 104-97 artos 10 al 18

dosis de consumo directamente al consumidor, a lo anterior debe añadirse que en el caso de la República Dominicana se hace referencia a la inaplicabilidad de las atenuantes genéricas y de las Leyes sobre libertad provisional bajo fianza, libertad condicional y perdón condicional Con carácter general cuando no se conocen las atenuantes clásicas en materia de tráfico de drogas las que consisten en la colaboración del culpable con la investigación para identificar a otros sujetos, o para impedir delitos.

## **REPÚBLICA DOMINICANA<sup>14</sup>**

Organismos para aplicación de la ley.

Se crea bajo dependencia del Poder Ejecutivo, la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS. Esta Dirección Nacional de Control de Drogas tendrá como objetivos principales: **a)** Velar por el fiel cumplimiento y ejecución de las disposiciones de la presente Ley. **b)** Prevenir y reprimir el consumo, distribución y tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas en todo el territorio nacional. **c)** Las labores de investigación y preparación para sometimiento a la justicia de aquellas personas físicas o morales violadoras de la presente Ley de Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, que operen tanto a nivel nacional como internacional. **d)** El control del sistema de inteligencia nacional antidrogas, para coleccionar, analizar y diseminar informaciones de inteligencia estratégica y operacional, con el fin de contrarrestar las actividades del tráfico ilícito de drogas en la República Dominicana, para cuyo fin se crea como una dependencia de esta Dirección Nacional de Control de Drogas, el **CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION CONJUNTA<sup>15</sup>(CICC)**. **e)** El decomiso, incautación y

---

<sup>14</sup> Legislación dominicana decreto 104-97 del veintisiete de febrero de 1997. artos del 10 al 18.

<sup>15</sup> centro de información y coordinación conjunta (cicc). (capítulo iii. organismo para aplicación de la ley)

custodia de los bienes y beneficios derivados del tráfico ilícito, hasta tanto pese sobre éstos, sentencia irrevocable y definitiva. **f)** La implementación de las previsiones consignadas en esta Ley respecto a la producción, fabricación, refinación, transformación, extracción, preparación, distribución o cualesquiera otras operaciones de manipulación de estas sustancias controladas producidas legalmente. **g)** La coordinación y cooperación con autoridades policiales, militares y judiciales, en sus esfuerzos comunes para mejorar y dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley. **h)** La coordinación y cooperación con gobiernos e instituciones extranjeras para reducir la disponibilidad de drogas ilícitas en la República Dominicana y el Área del Caribe, desarrolladas dentro del contexto de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República Dominicana. **i)** Ser contacto y representante ante la INTERPOL, así como ante cualquier otro organismo internacional, en materia de programas de control internacional de drogas y sustancias controladas.

<sup>16</sup> La Dirección Nacional de Control de Drogas estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco miembros, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

- El Departamento de Drogas Narcóticas y Peligrosas de la Policía Nacional, pasa a ser dependencia de esta Dirección Nacional de Control de Drogas.

- Los oficiales superiores, oficiales subalternos y alistados, que en la actualidad prestan sus servicios bajo la dependencia del Departamento de Drogas Narcóticas y Peligrosas de la Policía Nacional, pasarían a ser

---

<sup>16</sup> Legislación dominicana decreto 104-97 del veintisiete de febrero de 1997. Art. 83.-

miembros de esta Dirección Nacional de Control de Drogas, luego de la evaluación correspondiente.

- El personal que laborará en esta Dirección Nacional de Control de Drogas provendrá de los diferentes Departamentos de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Departamento Nacional de Investigaciones, así como de cualquier otra institución pública, a consideración del Poder Ejecutivo.

<sup>17</sup>- Los oficiales superiores, oficiales subalternos y alistados, seleccionados previa evaluación correspondiente, para ingresar a la Dirección Nacional de Control de Drogas, deberán recibir entrenamiento y capacitación especializada en materia de investigación y drogas.

- Para estos fines se crea mediante esta Ley y bajo la dependencia de esta Dirección, la academia de control de drogas de la republica dominicana.

- El personal militar, policial y civil de esta Dirección Nacional de Control de Drogas<sup>18</sup> no podrá ingresar, ser trasladado, sustituido o cancelado, sin la previa autorización del Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de todas las fuerzas armadas y de los cuerpos policiales, en virtud de lo estipulado en el artículo cincuenta y cinco (55) de la Constitución Dominicana.

- (Modificado por la Ley No. 35-90, del 7 de junio de 1990). El presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas queda facultado previo los requisitos correspondientes a asignar Armas de Fuego a los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

---

<sup>18</sup> Legislación dominicana decreto 104-97 del veintisiete de febrero de 1997. artos del 10 al 18.

-Los miembros de esta Dirección Nacional de Control de Drogas, militares, policiales y civiles, serán provistos de carnets y placas especiales que los acreditarán como tales.

-La Dirección Nacional de Control de Drogas tendrá derecho a requerir, para el cumplimiento de su misión, la cooperación de todas las dependencias gubernamentales, cuando se considere que tal cooperación es necesaria para la consecución de sus objetivos.

-Las autoridades militares, policiales, civiles y judiciales, deberán prestar su colaboración para el fortalecimiento de los programas y operaciones que lleve a cabo esta Dirección Nacional de Control de Drogas.

-Se crea bajo dependencia del Poder Ejecutivo el CONSEJO NACIONAL DE DROGAS<sup>19</sup>, que estará formado por siete personas de reconocida solvencia moral que serán designadas por el Presidente de la República. Este Consejo Nacional de Drogas tendrá como objetivos principales: **a)** Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de la problemática de las drogas en la República Dominicana. **b)** Revisar, diseñar, desarrollar e implementar la estrategia y campaña nacional contra el consumo, distribución y tráfico de drogas ilícitas en la República Dominicana. **c)** Propiciar la coordinación de todos los sectores públicos y privados de la República Dominicana, para detener el tráfico ilícito de drogas a nivel nacional e internacional.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Constitución Dominicana.- (Modificado por la Ley No. 35-90, del 7 de junio de 1990). en el artículo cincuenta y cinco (55)

<sup>20</sup>Legislación Penal de La República Dominicana código procesal penal ley 76-02.rto 186y189

## PANAMÁ<sup>21</sup>

la presente legislación regula los delitos relacionados al Narco tráfico en los siguientes acápite del Código Penal panameño Ley 14 de 2007, y sus modificaciones con las Ley 26, 68, 14 las que contempla los delitos de tráfico de drogas y de precursores en sus artículos 312 a 324.y artículo 87.articulos que nos refieren refiere a acumulación de penas en caso de concurso material o ideal siendo uno de los delitos de tráfico de drogas o precursores de igual manera los otros dos artículos aquí mencionados nos refieren a la peligrosidad y potencialidad de daño físico o psíquico de las drogas y su valor en el mercado, así mismo la penalización por consumo o para el que cultive, siembre, guarde semillas o plantas de las cuales se produce drogas ilícitas o sus derivados la ley establece que al que Posea, fabrique o transporte precursor, sustancia química, maquinaria o elemento destinado a la producción y transformación de droga ilícita al igual que las otras legislaciones esta ley agrava este delito cuando son realizados por profesionales, cuando se utilice a un menor de edad o a una persona con discapacidad o estado mental alterado, cuando lo realice persona que se desempeñe como educador, docente o empleado de establecimiento de educación pública o particular, cuando se obliguen a realizar estos actos bajo intimidación, violencia o arma., cuando se haga valiéndose de su condición de servidor público, cuando se efectúe en centro de educación, deportivo, cultural, carcelario o lugar donde se realicen espectáculos públicos o en sitios aledaños a los anteriores, las pena se aumentara en una tercera parte a la mitad, también hace mención de penas de duplicación en lo que refiere al

---

<sup>21</sup> El código penal panameño (adoptado por la ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la ley 26 de 2008, la ley s de 2009, la ley 68 de 2009 y la ley 14 de 2010) contempla los delitos de tráfico de drogas y de precursores en sus artículos 312 a 324.

tráfico por las fronteras en otros casos así mismo la presente ley deja claro como agravantes a los jefes, dirigentes u organizadores de organización criminal a quienes sin autorización, realice tránsito aduanero, desecho, envase o cualquier tipo de transacción en que se encuentren involucradas sustancias químicas y precursoras para destinarlas a la producción o transformación de drogas ilícita en lo que refiere a la penalización la presente ley establece en su normativa la aplicación de penas de hasta los Veinte años en los delitos agravados más el pago de multas, así mismo establece penas pequeñas mas días multas y trabajo en pro de la comunidad en lo que refiere a posesión por consumo.

## **PANAMÁ<sup>22</sup>**

Operaciones encubiertas. El Fiscal podrá practicar operaciones encubiertas, como compra controlada, entrega vigilada, análisis e infiltración de organización criminal y vigilancia y seguimiento de personas en el curso de una investigación, con el propósito de recabar evidencias para determinar la ocurrencia del hecho punible, así como sus actores y partícipes.

Entrega vigilada internacional. La entrega vigilada de naturaleza internacional requiere que el Estado interesado comunique, previamente, la entrada de la remesa ilícita e informe sobre acciones ejecutadas por ellos con relación a las mercancías sujetas al procedimiento de entrega vigilada.

---

<sup>22</sup>legislación de panamá arreglo complementario 2002 o tratado salas-becker de 5 de febrero de 2002 código procesal penal, ley n° 63 de 28 de agosto de 2008 artos; 315, 316,317.

Control. El Fiscal deberá someter al control del Juez de Garantías las diligencias de que trata este Capítulo, en un plazo no mayor de diez días.

Las partes podrán objetar ante el Juez de Garantías las medidas que adopten los Fiscales, sus auxiliares o los funcionarios policiales en ejercicio de las facultades reconocidas en este Capítulo. El Juez en audiencia oral resolverá lo que corresponda.

**EL SALVADOR<sup>23</sup>** CÓDIGO PROCESAL PENAL DE EL SALVADOR, DECRETO NO. 733, DE 22 DE OCTUBRE DE 2008 Legalidad de la Prueba .Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de este Código.

No tendrán valor los elementos de prueba obtenidos en virtud de una información originada en un procedimiento o medio ilícito. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente inciso, los elementos de prueba serán admitidos cuando hayan sido obtenidos de buena fe, por hallazgo inevitable o por la existencia de una fuente independiente, y deberán ser valorados conforme a las reglas de la sana crítica, cuando corresponda. Se prohíbe toda especie de tormento, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que afecte o menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de la persona; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

---

<sup>23</sup>Legislación de el salvador código procesal penal de el salvador, decreto no. 733, de 22 de octubre de 2008 artos;175,215,221,282

No obstante, tratándose de operaciones encubiertas practicadas por la Policía, se permitirá el uso de medios engañosos con el exclusivo objeto de investigar y probar conductas delincuenciales del crimen organizado, delitos de realización compleja, delitos de defraudación al fisco y delitos contenidos en la Ley 52 Especial contra Actos de Terrorismo, la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas y la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, previa autorización por escrito del fiscal superior.

Los elementos de prueba que no hayan sido incorporados con las formalidades prescritas por este Código, podrán ser valorados por el juez. (Título V De la Prueba, Capítulo I Disposiciones Generales)

#### Declaración de agentes, funcionarios y empleados encubiertos

Los agentes, funcionarios y empleados de la Policía que hayan participado en operaciones encubiertas, con autorización del fiscal, podrán declarar como testigos y sujetarse al régimen de protección cuando corresponda.

<sup>24</sup>Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: Entrega Vigilada. Técnica consistente en dejar que DROGAS ilícitas, estupefacientes, sustancias Psicotrópicas, sustancias que figuren en el cambio I o el II anexos a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de Modificación de 1972, o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, que salgan o transiten dentro del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la

---

<sup>24</sup>Legislación de el salvador ley reguladora de las actividades relativas a las drogas, decreto no. 153, de 2 de octubre de 2003. artos;4

supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados en la presente Ley.

La Fiscalía General de la República, autorizará y supervisará el procedimiento de “Entrega Vigilada” prevista en el art. 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Las autoridades del Estado gestionaste, deberá suministrar con la mayor brevedad, a la Fiscalía General de la República, la información referente a las acciones por ellos emprendidas, en relación con la mercadería sometida al procedimiento de entrega vigilada y a los actos judiciales posteriores.

Una vez iniciado un proceso, la Fiscalía General de la República, podrá autorizar el uso del procedimiento de entrega vigilada. Igualmente, podrá solicitar a las autoridades extranjeras que conozcan de un proceso donde haya mediado el procedimiento de entrega vigilada<sup>25</sup>, la remisión de todos los atestados relacionados con el proceso, los cuales podrán utilizarse en los procesos locales.

Con el consentimiento de las partes interesadas, las remesas ilícitas cuya entrega vigilada se haya acordado, podrán ser interceptadas o autorizadas para proseguir intactas o podrán ser sustituidos, total o parcialmente, los estupefacientes o las sustancias psicotrópicas que contengan.(Capítulo V, Disposiciones Especiales)

---

<sup>25</sup> legislación de el salvador ley reguladora de las actividades relativas a las drogas, decreto no. 153, de 2 de octubre de 2003. artos;4

<sup>26</sup> En la investigación de los delitos previstos en esta ley, la Fiscalía General de la República ejercerá todas las facultades investigativas, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes, así como determinará la responsabilidad de los autores o partícipes y evitará ulteriores consecuencias. El fiscal del caso autorizará por escrito el empleo de métodos especiales de investigación tales como operaciones encubiertas o entregas vigiladas. (Capítulo II)<sup>27</sup>.

Colaboradores. En caso de una investigación y bajo la estricta supervisión de la Fiscalía General de la República, la Policía podrá auxiliarse de colaboradores nacionales o extranjeros para que participen en una operación policial encubierta; que para el caso la Institución, deberá mantener en reserva su identificación, con el objeto de garantizarles la integridad física o personal, pudiendo adoptar las medidas que se contemplan en el Código Procesal Penal para la Protección de Testigos. (1).

La División Antinarcóticos con el conocimiento de la Fiscalía General de la República, deberá llevar bajo estricta reserva un registro de los colaboradores mencionados en el inciso anterior. (Capítulo V, Disposiciones Especiales).

<sup>28</sup>Operaciones encubiertas. Se entenderá por operaciones encubiertas, aquellas que realizan agentes encubiertos con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos

---

<sup>26</sup>ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja, decreto no. 190, de 22 de enero de 2007 reglas de prueba.

<sup>27</sup>legislación salvadoreña, decreto no, del 2 de octubre del año 2003.

<sup>28</sup>ley contra la delincuencia organizada, decreto 21/2006, 2 de agosto de 2006 .arto, 21 al 31 de esta ley.

delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces con estricto control de Ministerio Público.

En la fase de investigación de contra de grupos delictivos organizados u organizaciones criminales que, específicamente realicen los agentes encubiertos con la debida autorización y supervisión y bajo responsabilidad del Ministerio Público, quedan prohibidas y excluidas de las operaciones encubiertas las siguientes actividades:

■ Para que tales actividades puedan ser permitidas se deberá contar, en todo caso, con la debida autorización y supervisión del Ministerio Público.

Agentes encubiertos. Son agentes encubiertos los funcionarios policiales especiales que voluntariamente, a solicitud del Ministerio Público, se les designe una función con la finalidad de obtener evidencias o información que permitan descubrir y procesar a los miembros de grupos delictivos organizados.

Los agentes encubiertos podrán asumir transitoriamente identidades y roles ficticios, actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, a excepción de los establecidos en el artículo 25 de la presente ley, en los casos asignados a ellos, con el fin de optimizar las investigaciones y el procesamiento de integrantes de dichas organizaciones.

<sup>29</sup> Facultades de los agentes encubiertos. Para el objeto de la presente Ley, los agentes encubiertos estarán facultados para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio del imputado o los lugares donde el grupo delictivo organizado lleve a cabo sus operaciones o transacciones. Igualmente, si el agente encubierto encuentra en los lugares donde se lleve a cabo la operación, información útil para los fines de la operación, lo hará saber al fiscal encargado de la investigación para que éste disponga el desarrollo de una operación especial, para la recopilación de la información y los elementos materiales o evidencia física encontrados.

Análisis de organización criminal. Cuando el Ministerio Público tuviere conocimiento de la existencia de un grupo delictivo organizado, ordenará a la autoridad policial respectiva, que realice un análisis con el fin de conocer su estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes, los lugares dónde y con quién realizan sus operaciones y; si fuere posible, los puntos débiles de la misma.

Posteriormente ordenará la planificación, preparación y manejo de una operación, para que el agente o agentes encubiertos infiltren la organización criminal, con el fin de obtener información útil que sirva para lograr los objetivos establecidos en la presente Ley.

Información inmediata. Los agentes encubiertos que tuvieren conocimiento de la futura comisión de delitos contra la vida, plagio o secuestro, tortura, lesiones específicas, graves o gravísimas, delitos de violación y abusos

---

<sup>29</sup> *Ibíd.*16

deshonestos, deberán ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades respectivas a efecto de evitar la comisión de los mismos.

Autorización.<sup>30</sup> A solicitud del fiscal del Ministerio Público encargado del caso y bajo su responsabilidad, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público podrá autorizar operaciones encubiertas, por un tiempo máximo de seis meses, renovable cuantas veces sea necesario sin que el plazo total de la operación exceda de un año.

a) Descripción del hecho que se investiga indicando el o los posibles delitos en que incurre. b) Antecedentes que permitan presumir que la operación encubierta facilitará la consecución de los objetivos que se persiguen por la presente Ley; la justificación delusor de esta medida fundamentando su necesidad por la probabilidad que el sistema ordinario de investigación no logrará la obtención de la información necesaria) En términos generales, las actividades que el agente encubierto desarrollará para la obtención de la información y los métodos que se utilizarán para documentar la información recabada por los agentes encubiertos, de conformidad con el artículo 29 de la presente Ley) La identidad ficticia que asumirán y las funciones de los agentes encubiertos que intervendrán en la operación; la identidad real será únicamente del conocimiento del fiscal encargado del caso. E) En plica cerrada la identidad real del agente encubierto, la que quedará al resguardo del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público sin que éste pueda conocer el contenido, salvo caso necesario al darse por terminada la operación) Cuando se conozca, el nombre, sobrenombre o cualquier otra circunstancia que permita identificar a las personas o integrantes

---

<sup>30</sup> *Ibíd.* 16

presuntamente vinculadas a la organización criminal o las operaciones ilícitas de las mismas.

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público podrá requerir al solicitante elementos de juicio adicionales que respalden la solicitud.

Resolución.<sup>31</sup> El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público deberá conocer y resolver en forma inmediata la solicitud planteada por el fiscal. La resolución deberá ser fundada y en caso de autorizarse deberá contener los siguientes requisitos:

a) La determinación de los agentes encubiertos que participarán en la operación) Indicación de las actividades generales que se autoriza realizar durante la operación encubierta y los métodos que se utilizarán para documentar la información que proporcionen los agentes encubiertos de conformidad con la presente Ley) El objeto y el plazo por el cual se autoriza la operación encubierta) La obligación del fiscal de informar verbalmente cada treinta días al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público sobre el desarrollo de las actividades realizadas por los agentes encubiertos, para verificar si la medida está cumpliendo con la finalidad perseguida y con las reglas establecidas en la presente Ley para la utilización de la medida. Para el efecto, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público convocará a una audiencia privada para que el agente fiscal a cargo del caso informe verbalmente sobre el avance de la investigación y la información recabada hasta el momento; podrá exigir en cualquier momento que se le exhiba la documentación y medios de prueba que respalden el informe. e) La prohibición expresa de que los agentes encubiertos provoquen la comisión de

---

<sup>31</sup> *Ibíd.* 16

delitos para lograr una eventual detención o procesamiento de cualquier persona.

Comprobación de la información. Durante la operación encubierta los fiscales deberán documentar la información que reciban de forma verbal por los agentes encubiertos. Ésta podrá obtenerse mediante seguimientos, vigilancias, grabaciones de voces de las personas investigadas, la utilización de micrófonos u otros mecanismos que permitan tal finalidad, fotografías, grabaciones de imágenes u otros métodos técnico científicos que permitan verificar la información proporcionada por los agentes encubiertos.

Exención de la responsabilidad del agente encubierto. Estará exento de responsabilidad penal, civil y administrativa, el agente encubierto que incurra en actividades ilícitas necesarias para el cumplimiento de su cometido, siempre que reúnan las siguientes condiciones: a. Que su actuación cuente con autorización previa del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. b. Que su actividad esté dentro de los lineamientos determinados por el Ministerio Público en el ejercicio de la dirección de la investigación. c. Que el agente encubierto informe periódicamente al fiscal encargado del caso y a sus superiores, sobre los actos y diligencias que realice y el resultado de los mismos. Que sus actividades no estén orientadas a ocultar, destruir o alterar evidencias de la actividad de la organización criminal, o a encubrir fallas en el operativo o en la actuación de sus superiores u otros agentes. Que el agente encubierto no motive, induzca o provoque la comisión delictiva de algún miembro de la organización criminal o de otras personas. Que las actividades no estén orientadas al lucro o beneficio personal del agente encubierto o de sus parientes dentro de los grados de ley general. Que las actividades no

consistan en hechos punibles de los previstos en el artículo 25 de la presente Ley.

Sanción del agente encubierto. El agente encubierto que cometa delito

<sup>32</sup> Definiciones. Para los efectos de esta Ley se debe entender por:

<sup>33</sup> Operaciones Encubiertas: Son técnicas investigativas especiales en las que los intervinientes actúan bajo coberturas (fachadas) en las que se oculta, tanto su cometido, como la identidad de los agentes y de la agencia policial que las realizan, tales como:

La infiltración realizada por un funcionario policial u otra autoridad legalmente constituida, asignado como agente encubierto con el propósito de penetrar dentro de una organización criminal;

La Penetración en estructuras criminales mediante la utilización de informantes que forman parte de ellas o puedan introducirse con mayor facilidad que los agentes encubiertos, con el apoyo de estos últimos; y,

Las operaciones encubiertas de apoyo a otras diligencias investigativas.

Exteriores, en actuaciones operativas, actos de investigación y procesos judiciales, todo de conformidad con la legislación nacional, siendo estas las siguientes:

a) Recibir entrevistas o declaraciones a personas. Siempre que hubiera

---

<sup>32</sup> Legislación salvadoreña en el artículo 25 de la Ley 735.

reciprocidad, las autoridades nacionales podrán permitir la presencia de autoridades extranjeras requirentes en las entrevistas o declaraciones;

- b) Emitir copia certificada de documentos;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
- d) Examinar e inspeccionar objetos y lugares;
- e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- f) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, documentación pública, bancaria y financiera, así como también la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u<sup>34</sup> otros elementos con fines probatorios;
- h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado requirente;
- i) Detener provisionalmente y entregar a las personas investigadas, acusadas o condenadas;
- j) Remitir todos los atestados en casos de entrega vigilada;
- k) Cualquier otra forma de cooperación o asistencia judicial autorizada por el derecho interno. (Capítulo XII, Cooperación internacional y asistencia judicial recíproca)

<sup>35</sup>Art. 76 Anticipo jurisdiccional de prueba en caso de víctima, testigo o perito. Para la recepción del anticipo jurisdiccional de prueba, podrán utilizarse los medios tecnológicos de que se disponga, como la videoconferencia, las grabaciones, circuitos cerrados de televisión, filmaciones o cualquier otro medio, a fin de garantizar la pureza del acto y la vigencia de los principios de inmediación y oralidad propios del juicio, así como el derecho de defensa.

---

<sup>35</sup>ley no. 735 de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados.arto25

Cuando la identidad del testigo o víctima se encuentre protegida, se recibirá el anticipo manteniendo reserva de sus datos de identificación y con el auxilio de los medios tecnológicos disponibles o de cámaras especiales que permitan mantener ocultas, o disimuladas sus características físicas, según el alcance de la protección acordada por el juez. (Capítulo IX, Medidas especiales para las personas sujetas a protección)<sup>36</sup>

<sup>37</sup> Medidas de protección. Para salvaguardar la integridad de las víctimas, los testigos, los peritos y otros intervinientes en el proceso penal, podrán adoptarse las siguientes medidas de protección:

1. Omitir en las diligencias que se practiquen las generales o cualquier otro dato que sirva para identificar a la persona protegida.
2. Fijar, a efectos de citaciones y notificaciones, la oficina que la ley señale, como domicilio del sujeto protegido.
3. Mantener reservada la identidad del testigo, así como su domicilio, profesión, oficio o lugar de trabajo.
4. Ordenar que las personas protegidas sean conducidas a cualquier lugar donde hubiera de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la oficina de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso

Interrogar a los testigos mediante la utilización de medios tecnológicos para facilitar el interrogatorio, como videoconferencia, circuito cerrado o cualquier otro de similar

---

<sup>36</sup>legislación salvadoreña, decreto 21 – 2006, ley 735

<sup>37</sup>código procesal penal ley n° 63 de 28 de agosto de 2008 modificada por ley n° 48 de 1 de septiembre de 2009

Artículo 391. Testimonio de menores y personas vulnerables. Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad o de otras personas que se encuentren en circunstancias especiales de vulnerabilidad, el Fiscal o el Tribunal, según el caso, <sup>38</sup>podrá disponer su recepción en privado y con el auxilio de familiares o peritos especializados. En estos casos se procurará obtener grabación o video filmación íntegra del testimonio

## **CAPITULO; III VALORACIÓN DE CONJUNTO SOBRE LAS LEGISLACIONES ANALIZADAS EN MATERIA DE TRÁFICODE DROGAS.**

Convenio constitutivo de la comisión centroamericana Permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícitos de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas. Se crea la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, como entidad del Sistema de Integración Centroamericana, en calidad de Organismo Especializado, técnico y asesor, para atender de manera Institucional, permanente e integral, los diferentes aspectos relacionados con el narcotráfico y sus consecuencias en la Región Centroamericana. LA COMISIÓN, se constituye como un Organismo Internacional de carácter gubernamental, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer Obligaciones, reafirmando los principios de responsabilidad compartida, identidad y solidaridad Centroamericana. Con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio, la Comisión Centroamericana Permanente para. La Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancia Psicotrópicas, establecerá sus planes de acción y expedirá su propio Reglamento, que contendrá normas relativas a su organización y funcionamiento. En forma enunciativa, más no limitativa, se señalan los siguientes objetivos que tendrá <sup>39</sup>LA COMISIÓN: Proponer a los Gobiernos de los Estados Miembros, medidas legislativas o de otro orden, tendientes a la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícitos

---

<sup>39</sup> Página web Convenio constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícito de estupefacientes y sus sustancias psicotrópicas Guatemala, República de Guatemala del 29/10/1993.

de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos. Proponer a los Gobiernos de los Estados Miembros, medidas legislativas y operacionales tendientes a controlar, incautar e invertir, una vez haya concluido la etapa sumarial, los activos procedentes de, o utilizados para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Recomendar la adopción de acciones, planes o programas de cooperación regional para lograr más eficazmente, los objetivos anteriormente señalados, así como para la educación en materia de prevención sobre la drogadicción, la rehabilitación de adictos y dependientes y la concientización para la participación activa de la comunidad contra el uso indebido de drogas. Mantener estrecha relación con la CICAD, el ILANUD y otros Organismos e Instituciones similares. Uno de los pilares para Procurar la obtención de cooperación de los Países no Miembros de la CCP y de Organizaciones Internacionales. Auspiciar la creación de un Centro de Información Regional sobre actividades relativas al narcotráfico, La farmacodependencia y los delitos conexos de estas actividades. Concertar esfuerzos coordinados en la formación y capacitación de investigadores y funcionarios responsables en la materia. Promover entendimientos para reforzar los controles de drogas en las respectivas fronteras y realizar esfuerzos coordinados en la detección de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Sugerir programas para la reestructuración organizativa y de personal de las autoridades de investigación y de policía, así como de los servicios de aduanas y de fiscalías y de cualquier otra autoridad relacionada con la materia. Preparar, a petición de los Estados Miembros, proyectos de acuerdos o convenios bilaterales o Multilaterales, sobre: a) La creación de sistemas que garanticen el arraigo dictado por las autoridades competentes de los respectivos países. b) La ampliación de los motivos de detención provisional, en los delitos relacionados con el

narcotráfico. c) La fijación de límites a la concesión de la excarcelación a los acusados de tales delitos. d) La persecución y captura de narcotraficantes. e) Extradición. f) Procedimientos que reduzcan los plazos judiciales en caso de suplicatorios y cartas rogatorias, así como en diligencias de pruebas. g) La protección de testigos tomando en cuenta las características del delito. h) La disposición de los activos de procedencia criminal, incautados como producto de la acción Coordinada de dos o más Estados. i) Cualquier otra materia relacionada con los delitos de narcotráfico y delitos conexos.

**Las Legislaciones analizadas en el Órgano de SICA**, no corresponden a un patrón común entre ellas, estando muy alejadas las unas de las otras pero es importante mencionar la mezcla asistemática en lo que refiere a preceptos de al tráfico de drogas, y los derivados de estos delitos así mismo encontramos semejanzas en el delito así como aplicación de los mismo en lo que refiere funcionarios o al financiamiento ilegítima de actividades políticas o al incumplimiento de normas administrativas relativas a recetas o a expendición de medicamentos (Costa Rica, República Dominicana). En algún caso falta un tipo básico y las distintas conductas punibles se recogen separadamente en tipos especiales (El Salvador), lo que dificulta la identificación del injusto y del bien jurídico comunes y puede dejar fuera de la tipicidad comportamientos merecedores de sanción.

A lo anterior debe añadirse que en el caso de la República Dominicana se hace referencia a la inaplicabilidad de las atenuantes genéricas y de las Leyes sobre libertad provisional bajo fianza, libertad condicional y perdón condicional Con carácter general, no se conocen las atenuantes clásicas en materia de tráfico de

drogas: las que consisten en la colaboración del culpable con la investigación para identificar a otros sujetos, o para impedir delitos o para,

Posibilitar la incautación de droga. La Legislación de El Salvador, por el contrario, si conoce estas atenuaciones, aunque sólo permite la rebaja de la extensión de la pena hasta su mínimo legal, pero no autoriza a ir a penas sustancialmente inferiores como suele ser habitual para estas atenuaciones en otros sistemas.

III. Destaca en el Código Penal de Nicaragua la existencia de algunas faltas referidas a la posesión de sustancias por encima de lo permitido o en pequeñas cantidades, cuyas penas son de multa e inhabilitación o multa y trabajos en beneficio de la comunidad, respectivamente, eludiéndose así la pena privativa de libertad, lo que parece muy aconsejable para paliar los efectos de la cuestionable tipificación de la posesión de drogas. Algo similar ocurre en Panamá donde los comportamientos de compra y posesión para el autoconsumo se castigan con penas de multa, arresto de fin de semana o trabajo comunitario o se aplican medidas de seguridad si se trata de sujetos dependientes (otro debate, en el que aquí no se entra, sería el relativo a la imposición de tales medidas).

IV. Por lo que se refiere a las conductas típicas, nos encontramos con largos listados y repetitivos verbos, lo que, lejos de clarificar, confunde y deja fuera, quizás no intencionadamente, alguna conducta que parece debería estar contemplada.

V. En materia de agravaciones se recogen conjuntamente en un solo precepto

las que pueden considerarse clásicas en materia de tráfico de drogas en las Legislaciones de Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Honduras –aunque en este,

VI. caso solamente aparecen tres diseminadas en distintos preceptos-, Panamá – donde se discriminan las agravantes en función de las conductas básicas a las que resultan aplicables- y República Dominicana. Falta un listado de agravaciones o mención a alguna agravación en el caso de Guatemala que construye cada conducta en precepto propio sin existir un tipo básico aglutinador de comportamientos.

IX. Por lo que se refiere al tráfico de precursores, algunos países que tipifican un listado de conductas -producción, transporte, almacenamiento, tenencia, importación, exportación, etc. - y las refieren no solo a sustancias clasificadas como precursores, sino también a maquinas, accesorios, solventes, equipos, materiales e insumos, según los casos.

República Dominicana se aparta del modelo general: contempla como conducta típica solamente la posesión; se habla de elementos u otras sustancias que sirvan para procesar drogas.

Llama la atención la Legislación panameña por distintas razones: contempla conductas idénticas en dos preceptos distintos que prevén distinta pena y que van referidas a objetos materiales parcialmente coincidentes (artículos 314 y 316 del Código Penal); lo mismo ocurre en Guatemala (artículos 38 y 41 de la Ley de Narcoactividad).

Son varias las Legislaciones que, junto a las conductas clásicas de tráfico de precursores, castigan como tipos especiales determinados incumplimientos de la normativa administrativa, pero sin exigir claramente en algunos casos que tales incumplimientos lo sean para favorecer o facilitar la producción de drogas o con conocimiento de que tal finalidad (así, algunos de los preceptos de las Legislaciones de Costa Rica y de República Dominicana), lo que hace dudar de la conveniencia de castigar tales infracciones como delitos.

Se observa en los distintos tipos básicos “clásicos” de tráfico de precursores una diferente identificación de la finalidad que debe guiar la conducta, lo que repercute en el ámbito de los sujetos que pueden ser autores de la misma; se advierten tres sistemas:

1º) en algunas Legislaciones se utiliza la expresión “a sabiendas de que van a ser utilizados” para la comisión de delitos de tráfico de drogas (El Salvador, Guatemala)

2º) en otras normativas se habla de “para utilizarlos en la comisión” de los delitos de tráfico de drogas (Costa Rica) o “para utilizarlos en la fabricación de drogas” o “con el propósito de utilizarlos” (Nicaragua) o “para destinarlas a la producción” (Panamá)

3º) finalmente en la normativa dominicana se habla de que las sustancias “sirvan para el procesamiento de...o...se utilicen con el mismo fin”; en el caso de Honduras se castiga la posesión “para la fabricación de drogas”; en el Código panameño, junto a la expresión ya reproducida, se utiliza también “elemento destinado a la producción”.

Cada uno de los tres modelos lleva a consecuencias distintas sobre el ámbito de los posibles sujetos activos. En el primer caso se castiga solamente la conducta relativa a precursores que serán utilizados por otros; en el segundo caso, nos encontramos ante el castigo del manejo de precursores que se quieren utilizar para fabricar drogas por el mismo sujeto responsable de su tráfico; en el tercer caso, cabe interpretar que se castiga al que se relaciona con los precursores destinados a la producción de drogas ajena o propia para comprender la materia procesal: En primer lugar debe ponerse de manifiesto con carácter general la necesidad de unificar la legislación en materia procesal. La importante dispersión normativa entorno a las instituciones procesales genera una importante inseguridad jurídica. Si bien parece lógico pensar en que las nuevas formas de delincuencia han promovido la aprobación de normas de carácter especial que incorporan novedosas formas de persecución y represión, las mismas en cuanto supongan instituciones novedosas o modificaciones de las ya existentes debieran tender a ser recogidas en la legislación procesal general.

En este sentido son dos las posibilidades que permiten dotar de coherencia al ordenamiento y generar certeza sobre las posibilidades procesales que ofrece el ordenamiento para la persecución y sanción de los delitos. De un lado, la incorporación en los Códigos procesales de cada nación de todas y cada una de las instituciones procesales con las que cuenta, lo que permite una sencilla y clara delimitación de las normas procesales. Esto es lo que sucede por ejemplo en el ordenamiento hondureño, donde se procura incorporar todas y cada una de las instituciones procesales en su Código de procedimiento penal. Otra fórmula sería la que es empleada en Guatemala donde para evitar dispersión se aprobó un Reglamento para la aplicación de métodos especiales

de investigación, que pretende ser una legislación marco para esas nuevas figuras procesales generadas para la persecución de las formas más graves y complejas de delincuencia.

- Medio excepcional de investigación

Las investigaciones encubiertas no son sino una técnica especial de investigación que, precisamente por partir del “engaño” generado por parte del Estado, deben ser contempladas de manera excepcional. Sin embargo los Estados integrantes de la región carecen de una definición legal de la institución que permita constreñir esta forma de investigación. En este sentido, Costa Rica carece de definición legal y genérica en el Código Procesal Penal como técnica excepcional de investigación, debiendo acudir a la doctrina jurisprudencial para dotarla de contenido y delimitar sus perfiles. Guatemala carece también de una regulación de la institución procesal en su CPP, debiendo acudir a la legislación procesal para hallar referencia alguna a la misma. Algo parecido es lo que sucede en Honduras, donde se cuenta con una regulación escasa y tangencial de esta técnica de investigación, que se encuentre regulada en una norma muy reciente, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Decreto 27-2010. En Nicaragua la previsión es también tangencial, encontrándose reguladas las investigaciones encubiertas en la Ley n°. 735 de prevención e investigación y persecución del crimen organizado. Panamá, en cambio, Cuenta con regulación en el Código Procesal Penal y en legislación especial, no sólo es que carezca de una regulación genérica de la institución, sino que además la misma se encuentra referida particularmente al ámbito de la cooperación jurídica internacional. Por su parte República Dominicana, menciona en su CPP la investigación encubierta pero carece de desarrollo normativo.

El modelo más completo en este sentido es el de El Salvador, pues cuenta con una amplia regulación de la institución, que aparece contemplada tanto con carácter general en el Código procesal penal como en la legislación especial. Sólo podría objetarse en este sentido la dispersión normativa.

- **Ámbito de aplicación**

■ Las investigaciones encubiertas son por ende una técnica excepcional de investigación lo que debiera haber llevado a los legisladores a establecer nítidamente los delitos y condiciones en que dicha técnica puede ser empleada para la persecución y represión de la criminalidad.

Por ello, resulta muy adecuada la técnica legislativa empleada por los estados de Guatemala y Nicaragua, donde el ámbito de actuación queda concretado adecuadamente a través de la combinación de dos criterios el de “crimen organizado” (definido en la ley) y el listado de concretos delitos, evitando espacios de interpretación que puedan suponer abusos de esta técnica excepcional de investigación.

En cambio los estados de Costa Rica, Honduras, Panamá y República Dominicana debieran procurar aclarar y definir el ámbito de aplicación, eliminando fórmulas abiertas o ambiguas, procurando tender hacia el establecimiento de un listado cerrado de delitos en función de la excepcionalidad de la medida. Por ello, debieran ser modificadas fórmulas tan abiertas como la empleada por Honduras cuya técnica poco precisa hace referencia a “la utilidad y necesidad del empleo de la medida”. Otro tanto puede decirse de República Dominicana, donde simplemente se hace referencia a su utilización en delitos complejos, fórmula algo imprecisa para

restringir esta delicada técnica de investigación. El Salvador detalla el ámbito material en el que puede ser utilizada esta técnica excepcional de investigación, pero podría valorarse la oportunidad de definirla aún más en función de una lista de delitos limitado dado su naturaleza.

- Control u homologación del empleo de la investigación encubierta

La particular naturaleza de esta técnica de investigación precisa de un cierto control por parte del órgano judicial, más aún si se tiene presente que gran parte de las fuentes de prueba que pretenderán constituir prueba en el acto del juicio tendrán su procedencia en dicha actuación. De ahí que pese a que en determinadas circunstancias pueda resultar pertinente su adopción por parte del Ministerio público, debiera procurar la homologación si quiera ex post de dicha actividad.

Sobre este extremo, particularmente garantista resultan los ordenamientos de Honduras que contempla la necesidad de que la misma sea autorizada por el juez de garantías. Algo parecido sucede en el Ordenamiento de Panamá, donde se contempla con carácter general la autorización del fiscal de la casusa, pero sí se prevé la necesidad de que dicha medida cuente posteriormente con la homologación del juez de garantías. República Dominicana asimismo establece que la autorización de esta técnica de investigación, dada su excepcionalidad, debe ser autorizada por el juez de instrucción.

En cambio, el resto de Estado parte de la posibilidad de ser autorizada la medida por el fiscal de la causa, e incluso en determinados casos por la propia

policía, sin control ni anterior ni posterior de la autoridad judicial. Así sucede por ejemplo, en Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua

- Delimitación de la responsabilidad en actuaciones encubiertas

Sólo Guatemala y Nicaragua cuentan con regulación sobre la responsabilidad de los agentes encubiertos lo que permite valorar y limitar la actuación desempeñada en las operaciones encubiertas. Cuestión sumamente importante dada la particular actividad que estas técnicas de investigación conlleva y que suelen implicar per se la comisión de determinadas contrarias a la ley. El resto de Estado no contempla entre sus disposiciones norma alguna relativa a la determinación de actuaciones exentas de responsabilidad y actuaciones prohibidas en todo caso.

- Limitaciones

Guatemala es el único Estado que establece limitaciones temporales en el empleo de esta técnica de actuación. Por su parte, República Dominicana de manera indirecta lo hace al establecer que prevé que el Juez fija el plazo de reserva de identidad, no pudiendo prorrogarse éste nunca excediendo los seis meses.

- Trascendencia de la actividad encubierta en la actividad probatoria

Todos los Estados salvo Honduras y Panamá prevén restricciones y garantías respecto de la actividad desarrollada de forma encubierta y la actividad probatoria. Todos salvo Honduras y Panamá. Mientras que en Costa Rica se prevé que la declaración del agente encubierto no puede constituir prueba única y la reserva de identidad del agente como testigo protegido sólo alcanza a la fase preliminar e intermedia. En El Salvador, Guatemala y Nicaragua se

prevé que los mismos podrán beneficiarse del régimen de protección de testigos e incluso declarar mediante medios tecnológicos que permitan salvaguardar su identidad. Por el contrario, en República Dominicana, prevalece la obligación de comparecer y no cabe ocultar su identidad en el juicio, de manera que, sólo excepcionalmente podrá autorizarse la no identificación de determinadas circunstancias como el domicilio u otros datos de referencia. Por otro lado Únicamente los estados de costa rica, el Salvador y Honduras contemplan esta técnica de investigación en sus códigos procesales penales. En el resto de Estados la escasa regulación encontrada se encuentra dispersa en normas de carácter especial y siempre referido al ámbito de cooperación jurídica internacional como consecuencia de la adaptación de tratados internacionales al derecho interno.

#### Insuficiencia normativa

El hecho de que su incorporación a los ordenamiento nacionales obedezca a la necesidad de dar cumplimiento a los tratados internacionales sobre la materia, ha conducido a que la regulación de esta institución se establezca con carácter general en el marco de los acuerdos de cooperación y tratados internacionales relativos a algunas concretas materias como el tráfico de estupefacientes, actos de terrorismo, delincuencia organizada, etc. Previéndose una regulación casi anecdótica en la legislación nacional.

#### Constitución del equipo

En cuanto a la constitución del equipo la única regulación existente en los estados integrantes del SICA, es la relativa al órgano que debe autorizar la medida, si bien todos ellos guardan una amplia similitud en cuanto a quién puede autorizarlos. En Guatemala, el Salvador, Nicaragua y República

Dominicana se contiene una disposición en la legislación nacional que atribuye esta competencia al Fiscal General o Ministerio Público. República Dominicana prevé asimismo que corresponde la decisión al Fiscal General pero esta decisión debe ser sometida al control judicial. No se encuentra en ninguno de los Estados regulación nacional referente a la motivación y justificación de la medida, a la dirección del equipo, a la delimitación y fines determinados de la investigación, a las posibles actuaciones, a la propuesta de composición del equipo ni a la ley aplicable a las investigaciones desarrolladas conjuntamente.

#### Actuaciones autorizadas

Las legislaciones nacionales no sólo guardan silencio respecto de la forma de constitución y régimen de actuación de los equipos conjuntos sino que tampoco prevén qué tipo de actuaciones pueden llevarse a cabo por los equipos conjuntos, si éstas son las genéricas contempladas para una investigación nacional o cuentan con alguna restricción.

#### Delimitación de responsabilidades

Tampoco nada se dice en las legislaciones nacionales sobre la responsabilidad en el caso e actuaciones contrarias a la ley realizadas por un equipo conjunto de investigación.

## CONCLUSIÓN.

Al realizar nuestro Trabajo Monográfico concluimos con cuatro aspectos fundamentales:

- a) Se logró describir el fenómeno de crimen organizado y sus delitos conexos de conformidad a la Ley 285
- b) Se estudió, las Normas de aplicación por cada país en la lucha contra el Narcotráfico, sus características y sus maneras de aplicación
- c) Se determinó las Funciones y Atribuciones que tiene cada uno de los Estado para prevenir, detectar, investigar, perseguir y procesar los delitos relacionados a la Narcoactividad
- d) Por último, se logró analizar jurídicamente los delitos más comunes del Narcotráfico.

Determinando así que la Narcoactividad es parte del Crimen Organizado, Actualmente avanza a pasos gigantes y es un delito conexo porque siempre está acompañado por otro delito para que este pueda ser tipificado como tal.

En Nicaragua, se da un gran paso contra el Crimen Organizado, con creación de la Ley 285, pero hace falta una mayor preocupación por parte de las instituciones del Estado para que se cumplan las disposiciones establecidas en ella y que no sean “papel mojado”. Nuestro país no necesita Leyes nuevas, ni nuevas políticas penales para combatir este delito, sino funcionarios con

nuevas visiones y con compromisos sólidos para poner en vigencia dicha norma. Estamos llenos de buenas Leyes, pero sin la visión, ni respaldo institucional y sin los recursos económicos.

“La lucha es difícil, pero se hace lo propio dentro de las limitaciones que hay en Nicaragua”

## **RECOMENDACIONES.**

- a) Hacer un análisis en la cuanto a los ingresos que tiene el Estado y destinar recursos necesarios para combatir el crimen organizado. De igual manera el Estado podría solicitar cooperación internacional para enfrentar la actividad criminal.
- b) Invertir en capacitaciones para el cuerpo policial y los operadores de Justicia y de esta manera que ellos conozcan, las herramientas procesales existentes en la Ley 285 de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas, Actualmente
- c) Destinar un porcentaje para la creación de la unidad Administradora de los bienes incautados, decomisados o abandonados provenientes de actividades ilícitas; Mientras dicha unidad no exista se seguirán haciéndose procedimientos fuera de lo que la norma establece.
- d) El estado Nicaragüense debe de ser más exigente en el cumplimiento de lo establecido en la Ley 735, al momento de la distribución de los bienes incautados, decomisados y abandonados provenientes de actividades ilícitas. Distribuirlos y rendir cuenta de estos bienes según el procedimiento que está en la presente Ley.
- e) Mejorar los programas antidrogas que se imparten en los centros educativos.
- f) Y por último, Realizar una evaluación integral, técnica, operativa y funcional en la Administración de Justicia.

## FUENTES DEL CONOCIMIENTO

### PRIMARIAS

- Constitución Política de la Republica de Nicaragua de 1987 y sus reformas, Editorial BITECSA. Managua, Nicaragua 2012.
- Código Penal de la República de Nicaragua, Ley numero: 641, Publicada en La Gaceta Números: 83, 84, 85, 86 y 87 el día lunes 5, martes 6, miércoles 7, jueves 8 y viernes 9 de mayo del Año 2008.
- Código Procesal Penal, Ley numero: 406. Aprobada el 13 de Noviembre del 2001, Publicada en La Gaceta No. 243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre del 2001.
- Ley Número 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados Decomisados y Abandonados. Aprobada el 09 de septiembre del Año 2010, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del Año 2010.

### SECUNDARIAS

- AROSTEGUI PEREZ, Damaris del Rosario. Trabajo Monográfico, Legitimidad de la Narco Guerra en México y sus efectos en Centroamérica: Periodo 2006-2010, (2011), UNAN León, Nicaragua, Pág. 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40 y 41.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, tomo III, (1989), Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, Argentina, pág. 653

- CELIS, Agustín. La Historia del Crimen Organizado (2011), Editorial Libsa. Ciudad de Guatemala, Guatemala Pág. 10- 15.
- DALL'ANESE RUIZ, Francisco. “La huella de los zopilotes”, (2006), Editorial Alfaguara, Zaragoza, España, pág. 2.
- GONZALEZ MORENO, Rafael. Enfoque Criminológico del Crimen Organizado, (2011), Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México, México, Pág. 25.
- MEDINA ROJAS, Juan Pablo .Guía de orientación práctica para la iniciación del proceso Penal Nicaragüense. (2010) León, Nicaragua. Pág.10 y 11.
- MILAN HERNANDEZ, Jairo. El Crimen Organizado en América Latina y el Caribe: Mapeo del caso Centroamericano. Programa de Cooperación en seguridad Regional en: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. (2008) Ciudad de México, México. Pág. 35, 40, 43, 55.
- PEREZ FLORES, Carlos. Génesis y Evolución Histórica del Crimen Organizado, Modulo de Crimen Organizado y Política, (2011), Ciudad de Guatemala, Guatemala. pág. 10, 11, 12, 13 y 14.
- RIVERA CLAVERIA, Julio. El crimen organizado, (2011), Instituto de Estudio de Seguridad, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Pág. 2.
- SOLIS, Luis Guillermo y ROJAS ARAVENA, Francisco. Crimen Organizado en América Latina y el Caribe, (2008), Editorial Catalonia, Santiago, Chile, Pág. 10, 11, 12 y 17.

### **TERCIARIAS.**

- MEJIA PAZ, Moisés. La criminalidad organizada, (2011), el nuevo diario, Managua, Nicaragua, Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/opinión/92040>, Consultado el 25 de noviembre del 2012.

- Naciones Unidas. Sitio Oficial. <http://www.un.org/es/>
- NOGALES FLORES, Marcos. El Narco Mexicano “Negocio” Centro y Sur América, (22 de mayo 2011), La Patria, Periódico de Circulación Nacional, México DF, México. Pág. 8, Disponible en: <http://www.lapatriaenlinea.com/?nota=69462>, consultado el 10 de octubre del 2012.

# **ANÁLISIS JURÍDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN CENTROAMÉRICA.**

**ANEXOS.**

## **CATEGORÍAS DE LAS DROGAS CONTROLADAS**

Existen, cinco Categorías de sustancias controladas. Las determinaciones que se requieren para cada Categoría serán como se expresa a continuación:

### **1) Categoría I.**

a) La droga u otra sustancia tiene un alto potencial de abuso. b) La droga u otra sustancia no tiene uso medicinal aceptado. c) Ausencia de condiciones aceptadas de seguridad para su uso bajo supervisión médica.

### **2) Categoría II.**

a) La droga u otra sustancia tiene un alto potencial de abuso. b) La droga u otra sustancia tiene uso medicinal aceptado, o uso medicinal aceptado con severas restricciones. c) El abuso de la droga u otra sustancia puede conducir a una grave dependencia sociológica o física.

### **3) Categoría III.**

a) La droga u otra sustancia tiene un potencial menor para el abuso que el de las drogas u otras sustancias enumeradas en las Categorías I y II. b) La droga u otra sustancia tiene uso medicinal aceptado. c) El abuso de la droga u otra sustancia puede conducir a una dependencia física de carácter leve o moderado o una fuerte dependencia sociológica.

**4) Categoría IV.**

a) La droga u otra sustancia tiene un bajo potencial de abuso en comparación con las drogas y otras sustancias incluidas en la Categoría III. b) La droga u otra sustancia tiene uso medicinal aceptado. c) El abuso de la droga u otra sustancia puede crear dependencia física o dependencia sociológica limitada en comparación con las drogas u otras sustancias incluidas en la Categoría III.

**5) Categoría V.**

a) La droga u otra sustancia tiene un bajo potencial de abuso en comparación con las drogas u otras sustancias incluidas en la Categoría IV. b) La droga u otra sustancia tiene uso medicinal aceptado. c) El abuso de la droga u otra sustancia puede crear dependencia física o dependencia sociológica limitada en comparación con las drogas u otras sustancias incluidas en la Categoría IV.

Las Categorías I, II, III, IV y V, salvo que sean enmendadas, comprenderán las siguientes drogas u otras sustancias, conocidas por cualquier nombre oficial, usual o corriente, químico o comercial con que se designen.

**CATEGORÍA I**

Incluye drogas con alto potencial de abuso y sin uso médico aceptado actualmente. Se deben utilizar únicamente para investigaciones, uso instruccional o análisis químico.

**ANÁLISIS JURÍDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN CENTROAMÉRICA.**

**ACAPITE I.-** A menos que estén específicamente exceptuados o incluidos en otra Categoría, se entenderán incluidos en esta Categoría, cualquiera de los siguientes opiatos, incluyendo sus isómeros, sales de sus isómeros, ésteres, y éteres, siempre que la existencia de dichos isómeros, sales de sus isómeros, ésteres y éteres sea posible dentro de la designación química correspondiente.

<b>1. Acetilmetadol</b>	<b>9601</b>	<b>24. Etoxidina</b>	<b>9625</b>
<b>2. Alilprodina</b>	<b>9602</b>	<b>25. Furetidina</b>	<b>9626</b>
<b>3. Alfetilmetadol</b>	<b>9603</b>	<b>26. Hidroxiptidina</b>	<b>9627</b>
<b>4. Alfameprodina</b>	<b>9604</b>	<b>27. Ketobemidona</b>	<b>9628</b>
<b>5. Alfametadol</b>	<b>9605</b>	<b>28. Levomoramida</b>	<b>9629</b>
<b>6. Alfametilfenil</b>	<b>9814</b>	<b>29. Levofenacilmorfan</b>	<b>9631</b>
<b>7. Bencetidina</b>	<b>9606</b>	<b>30. Morferidina</b>	<b>9832</b>
<b>8. Betacetilmetadol</b>	<b>9607</b>	<b>31. Noracimetadol</b>	<b>9633</b>
<b>9. Betameprodina</b>	<b>9608</b>	<b>32. Norlevorfanol</b>	<b>9634</b>
<b>10. Betametadol</b>	<b>9609</b>	<b>33. Normetadona</b>	<b>9635</b>
<b>11. Betaprodina</b>	<b>9611</b>	<b>34. Norpibanona</b>	<b>9636</b>
<b>12. Clonitaceno</b>	<b>9812</b>	<b>35. Fenaxodona</b>	<b>9637</b>
<b>13. Dextromoramida</b>	<b>9613</b>	<b>36. Fenanpromida</b>	<b>9638</b>
<b>14. Diampromida</b>	<b>9615</b>	<b>37. Fenomorfan</b>	<b>9647</b>
<b>15. Dietiltiambuteno</b>	<b>9616</b>	<b>38. Fenoperidina</b>	<b>9641</b>
<b>16. Difenoxina</b>	<b>9168</b>	<b>39. Piritramida</b>	<b>9642</b>
<b>17. Dimenoxadol</b>	<b>9617</b>	<b>40. Proheptacina</b>	<b>9643</b>

**ANÁLISIS JURÍDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN CENTROAMÉRICA.**

<b>18.</b> Dimefeptanol	<b>9618</b>	<b>41.</b> Properidina	<b>9644</b>
<b>19.</b> Dimetiltiambuteno	<b>9619</b>	<b>42.</b> Propiran	<b>9649</b>
<b>20.</b> Dioxafetilbutirato	<b>9621</b>	<b>43.</b> Racemoramida	<b>9645</b>
<b>21.</b> Dipipanona	<b>9622</b>	<b>44.</b> Sufentanil	<b>9740</b>
<b>22.</b> Etilmetiltiambuteno	<b>9623</b>	<b>45.</b> Tilidina	<b>9750</b>
<b>23.</b> Etonitaceno	<b>9624</b>	<b>46.</b> Trimeperidina	<b>9646</b>

**ACAPITE II.-** A menos que estén específicamente exceptuados o in-cluidos en otra Categoría, se entenderán incluidos en esta Categoría, cualquiera de los siguientes derivados del opio, sus sales, isómeros y sales de sus isómeros, siempre que la existencia de dichas sales, isómeros y sales de sus isómeros sea posible dentro de la designación química específica.

<b>1.</b> Acetorfina	<b>9319</b>	<b>13.</b> Metildesorfina	<b>9302</b>
<b>2.</b> Acetildihidrocodeína.	<b>9051</b>	<b>14.</b> Metildihidromorfina.	<b>9304</b>
<b>3.</b> Bencilmorfina	<b>9052</b>	<b>15.</b> Metilbromuro de morfina	<b>9305</b>
<b>4.</b> Metilbromuro de Codeína	<b>9070</b>	<b>16.</b> Metilsulfonato de morfina	<b>9306</b>
<b>5.</b> Oxido-N-Codeína	<b>9053</b>	<b>17.</b> Oxido-N-morfina	<b>9307</b>
<b>6.</b> Ciprenorfina	<b>9054</b>	<b>18.</b> Mirofina	<b>9308</b>
<b>7.</b> Desomorfina	<b>9055</b>	<b>19.</b> Nicocodeína	<b>9309</b>

**ANÁLISIS JURÍDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN CENTROAMÉRICA.**

<b>8.</b> Dihidromorfina	<b>9145</b>	<b>20.</b> Nicomorfina	<b>9312</b>
<b>9.</b> Drotebanol	<b>9335</b>	<b>21.</b> Normorfina	<b>9313</b>
<b>10.</b> Etorfina (excepto la sal de hidrocloreuro)	<b>9056</b>	<b>22.</b> Folcodina	<b>9314</b>
<b>11.</b> Heroína	<b>9200</b>	<b>23.</b> Tebacon	<b>9315</b>
<b>12.</b> Hidromorfinol	<b>9301</b>		

**ACÁPITE III.-** A menos que estén específicamente exceptuados o incluidos en otra Categoría, se entenderán incluidos en esta Categoría, los materiales, compuestos, mezclas o preparaciones que contengan una cantidad cualquiera de las siguientes sustancias alucinógenas, sus sales, isómeros y sales de sus isómeros, siempre que la existencia de tales sales, isómeros y sales de sus isómeros sea posible dentro de la designación química específica.

<b>1.</b> 4-bromo-2,5 dimetoxianfetamina	<b>7391</b>	<b>14.</b> Mezcalina	<b>7381</b>
<b>2.</b> 2,5-dimetoxianfetamina	<b>7396</b>	<b>15.</b> Prahexil	<b>7374</b>
<b>3.</b> 4-metoxianfetamina	<b>7411</b>	<b>16.</b> Peyote	<b>7415</b>
<b>4.</b> 5-metoxi-3,4, metilenodioxianfetamina	<b>7401</b>	<b>17.</b> N-etil-3piperidil bencilato	<b>7482</b>
<b>5.</b> 4-metil,-2, 5, dimetoxi-anfetamina	<b>7395</b>	<b>18.</b> N-metil-3-piperidil bencilato	<b>7484</b>
<b>6.</b> 3,4, metilenodioxi-anfetamina	<b>7400</b>	<b>19.</b> Psilocibina	<b>7437</b>
<b>7.</b> 3, 4, 5, trimetoxi-anfetamina	<b>7390</b>	<b>20.</b> Psilocina	<b>7438</b>
<b>8.</b> Bufotenina	<b>7433</b>	<b>21.</b> Tetrahydrocanabinol.	<b>7370</b>

## **ANÁLISIS JURÍDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN CENTROAMÉRICA.**

<b>9.</b> Dietiltriptamina	<b>7434</b>	<b>22.</b> Análogo etilamínico de fenciclidina	<b>7455</b>
<b>10.</b> Dimetiltriptamina	<b>7435</b>	<b>23.</b> Análogo pirrolidino de fenciclidina	<b>7458</b>
<b>11.</b> Ibogaína	<b>7260</b>	<b>24.</b> Análogo tiofeno de la fenciclidina	<b>7470</b>
<b>12.</b> Dietilamida del ácido lisérgico	<b>7315</b>	<b>25.</b> Fenetilina	<b>1503</b>
<b>13.</b> Marihuana	<b>7360</b>	<b>26.</b> N-etilanfetamina	<b>1475</b>

**ACAPITE IV.-** Los materiales, compuestos, mezclas o preparaciones que contengan cualquier cantidad de las siguientes sustancias depresoras del sistema nervioso central, incluyendo sus sales, isómeros y sales de sus isómeros.

<b>1.</b> Meclocualona	<b>2572</b>	<b>2.</b> Metacualona	<b>2565</b>
------------------------	-------------	-----------------------	-------------

### **CATEGORÍA II**

A menos que estén específicamente exceptuadas o incluidas en otra Categoría, cualquiera de las siguientes sustancias ya sean producidas directa o indirectamente mediante extracción de sustancias de origen vegetal, o independientemente por medio de síntesis química, o mediante una combinación de extracción y síntesis química.

**ACAPITE I.-** Cualquier sal, compuesto, derivado o preparación de opio, excluyendo la Apomorfina, el Dextrorfan, la Nalbufina y la Naltrexona y sus sales respectivas, pero incluyendo las siguientes:

**ANÁLISIS JURÍDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN CENTROAMÉRICA.**

<b>1. Opio crudo</b>	<b>9600</b>	<b>21. Dextropropoxifeno</b>	<b>9273</b>
<b>2. Extractos de opio</b>	<b>9610</b>	<b>22. Dihidrocodeína</b>	<b>9120</b>
<b>3. Extractos de líquidos opiáceos</b>	<b>9620</b>	<b>23. Difenoxilato</b>	<b>9170</b>
<b>4. Opio en polvo</b>	<b>9639</b>	<b>24. Fentanil</b>	<b>9801</b>
<b>5. Opio Granulado</b>	<b>9640</b>	<b>25. Isometadona</b>	<b>9226</b>
<b>6. Tintura de Opio</b>	<b>9630</b>	<b>26. Levometorfan</b>	<b>9210</b>
<b>7. Codeína</b>	<b>9050</b>	<b>27. Levorfanol</b>	<b>9220</b>
<b>8. Etilmorfina</b>	<b>9190</b>	<b>28. Metasocina</b>	<b>9240</b>
<b>9. Hidrocloruro de etorfina</b>	<b>9059</b>	<b>29. Metadona</b>	<b>9250</b>
<b>10. Hidrocodona</b>	<b>9193</b>	<b>30. Metadona-intermedio, 4-ciano -2-dimetilamino 4, 4-difenil butano</b>	<b>9254</b>
<b>11. Hidromorfona</b>	<b>9150</b>	<b>31. Moramida-intermedio, 2-metil-3-morfolino-1, 1-difenil-propanocar</b>	<b>9802</b>
<b>12. Metopon</b>	<b>9260</b>	<b>32. Meperidina (petidina</b>	<b>9230</b>
<b>13. Morfina</b>	<b>9300</b>	<b>33. Meperidina- intermedio- A; 4-ciano-1-metil-4-fenil peridina</b>	<b>9232</b>
<b>14. Oxiconona</b>	<b>9143</b>	<b>34. Meperidina-intermedio -B; etil-4- fenilpiperidina-4-carboxilato</b>	<b>9233</b>
<b>15. Oximorfina</b>	<b>9652</b>	<b>35. Meperidina-intermedio- C- 1-metil-4-fenilpiperidina-4-</b>	<b>9234</b>

**ANÁLISIS JURÍDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN CENTROAMÉRICA.**

		ácido carboxílico	
<b>16. Tabaina</b>	<b>9333</b>	<b>36. Fenazocina</b>	<b>9715</b>
<b>17. Concentrado del tallo de opio</b>	<b>9670</b>	<b>37. Piminodina</b>	<b>9730</b>
<b>18. Alfaprodina</b>	<b>9010</b>	<b>38. Racematorfan</b>	<b>9732</b>
<b>19. Anileridina</b>	<b>9020</b>	<b>39. Racemorfan</b>	<b>9733</b>
<b>20. Becitramina</b>	<b>9800</b>		

**ACÁPITE II.-** Cualquier material, compuesto, mezcla o preparación que contenga cualquier cantidad de las siguientes sustancias estimulantes del sistema nervioso central.

<b>1. Anfetamina, sus sales, isómeros ópticos y sales de éstos</b>	<b>1100</b>	<b>4. Metilfenidato</b>	<b>1724</b>
<b>2. Metanfetamina, sus sales, isómeros y sales de éstos</b>	<b>1105</b>	<b>5. Hojas de coca</b>	<b>9040</b>
<b>3. Fenmetracina y sus sales</b>	<b>1631</b>	<b>6. Cocaína</b>	<b>9041</b>
		<b>7. Ecgonina</b>	<b>9180</b>

**ACÁPITE III.-** Cualquier material, compuesto, mezcla o preparación que contenga cualquier cantidad de las siguientes sustancias con efecto depresor sobre el sistema nervioso central, incluyendo sus sales, isómeros y las sales de éstos.

<b>1. Amobarbital</b>	<b>2125</b>	<b>3. Secobarbital</b>	<b>2315</b>
<b>2. Pentobarbital</b>	<b>2270</b>		

## **ANÁLISIS JURÍDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN CENTROAMÉRICA.**

**ACÁPITE IV.-** Cualquier material, compuesto, mezcla o preparación que contenga cualquier cantidad de estos precursores inmediatos: anfetamina, metanfetamina y fenciclidina.

<b>1. Fenilacetona</b>	<b>8501</b>	<b>3. 1-piperidinociclohexanecarbonitrilo (PCC)</b>	<b>8603</b>
<b>2. 1-fenilciclohexilamina</b>	<b>7460</b>		

A menos que estén específicamente exceptuados o incluidos en otra Categoría, se entenderá incluidos en esa Categoría los líquidos inyectables que contengan cualquier cantidad de metanfetamina, incluyendo sus sales, isómeros y sales de sus isómeros.

### **CATEGORIA III**

**ACAPITE I.-** Cualquier material, compuesto, mezcla o preparación que contenga cualquier cantidad de las siguientes sustancias con efecto estimulante sobre el sistema nervioso central incluyendo sus isómeros, sales (ya sea sus posiciones ópticas o geométricas), y las sales de tales isómeros.

<b>1. Benzfetamina</b>	<b>1228</b>	<b>3. Clorotermina</b>	<b>1647</b>
<b>2. Clorofentermina</b>	<b>1645</b>	<b>4. Fendimetracina</b>	<b>1615</b>

**ACÁPITE II.-** Cualquier material, compuesto, mezcla o preparación que contenga cualquier cantidad de las siguientes sustancias con efecto depresor sobre el sistema nervioso central.

<b>1. Clohexadol</b>	<b>2510</b>	<b>7. Sulfondietilmetano</b>	<b>2600</b>
----------------------	-------------	------------------------------	-------------

## **ANÁLISIS JURÍDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN CENTROAMÉRICA.**

<b>2.</b> Glutetimida	<b>2550</b>	<b>8.</b> Sulfonmetano	<b>2610</b>
<b>3.</b> Acido lisérgico	<b>7300</b>	<b>9.</b> Nalorfina	<b>9400</b>
<b>4.</b> Amina del ácido lisérgico	<b>7310</b>	<b>10.</b> Cualquier sustancia que contenga derivados del ácido barbitúrico y sus sales	<b>2100</b>
<b>5.</b> Metiprilón	<b>2575</b>		
<b>6.</b> Sulfonetilmetano	<b>2605</b>		

**ACÁPITE III.-** Cualquier material, compuesto, mezcla o preparación que contenga cualquiera de las siguientes drogas narcóticas o sus sales calculadas según la base anhídrica libre o alcaloide en cantidades limitadas según se especifica a continuación:

**1.** No más de 1.8 gramos de codeína por 100 mililitros o no más de 90 miligramos por dosis única, con una cantidad igual o mayor de un alcaloide isoquinolínico del opio **9803**

**2.** No más de 1.8 gramos de codeína por 100 mililitros o no más de 90 miligramos de dosis única, con uno o más ingredientes activos, no narcóticos, en cantidades reconocidas como de valor terapéutico **9804**

**3.** No más de 300 miligramos de dihidrocodeinona por 100 mililitros o no más de 15 miligramos por dosis única, con cuatro veces o mayor cantidad de un alcaloide isoquinolínico del opio **9805**

**4.** No más de 300 miligramos de dehidrocodeinona por 100 mililitros o no más de 15 miligramos por dosis única, con uno o más ingredientes activos no narcóticos en cantidades consideradas terapéuticas **9806**

## **ANÁLISIS JURÍDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN CENTROAMÉRICA.**

5. No más de 1.8 gramos de dehidrocodeína por 100 mililitros o no más de 90 miligramos por dosis única, con uno o más ingredientes activos no narcóticos en dosis terapéuticas **9807**

6. No más de 300 miligramos de estilmorfina por 100 mililitros o no más de 15 miligramos por dosis, con uno o más ingredientes activos no narcóticos en dosis terapéuticas **9808**

7. No más de 500 miligramos de opio por 100 mililitros o por 100 gramos o no más de 25 miligramos por dosis única con uno o más ingredientes activos, no narcóticos, en dosis terapéuticas **9809**

8. No más de 50 miligramos de morfina por 100 mililitros o por 100 gramos, con uno o más ingredientes no narcóticos activos en dosis terapéuticas **9810**

### **CATEGORIA IV**

**ACAPITE I.-** Cualquier material, compuesto, mezcla o preparación que contenga cualquier cantidad de las siguientes sustancias, incluyendo sus sales, isómeros y sus sales.

<b>1.</b> Alprazolam	<b>2882</b>	<b>14.</b> Mebutamato	2800
<b>2.</b> Barbital	<b>2145</b>	<b>15.</b> Meprobamato	2820
<b>3.</b> Betano de cloral	<b>2460</b>	<b>16.</b> Metohexital	2264
<b>4.</b> Hidrato de cloral	<b>2465</b>	<b>17.</b> Metilfenobarbital (mefobarbital)	2250
<b>5.</b> Clorodiazepoxido	<b>2744</b>	<b>18.</b> Oxazepam	2835

**ANÁLISIS JURÍDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN CENTROAMÉRICA.**

<b>6. Clonazepam</b>	<b>2737</b>	<b>19. Paraldehido</b>	2585
<b>7. Cloracepato</b>	<b>2768</b>	<b>20. Petricloral</b>	2591
<b>8. Diazepam</b>	<b>2765</b>	<b>21. Fenobarbital</b>	2285
<b>9. Etclorovinol</b>	<b>2540</b>	<b>22. Prazepam</b>	2764
<b>10. Etinamato</b>	<b>2545</b>	<b>23. Temazepam</b>	2925
<b>11. Flurazepam</b>	<b>2767</b>	<b>24. Triazolam</b>	2887
<b>12. Halazepam</b>	<b>2762</b>	<b>25. Fenfluramina</b>	1670
<b>13. Lorazepam</b>	<b>2885</b>		

**ACÁPITE II.-** Cualquier material, compuesto, mezcla o preparación que contenga cualquier cantidad de las siguientes sustancias estimulantes:

<b>1. Dietilpropion</b>	<b>1610</b>	<b>5. Pipradol</b>	<b>1750</b>
<b>2. Macindol</b>	<b>1605</b>	<b>6. SPA (1-dimetilamino -1,2, difeniletano)</b>	<b>1635</b>
<b>3. Pemolina (incluyendo complejos organometálicos y chelatos)</b>	<b>1530</b>	<b>7. Pentasocina en cualquier cantidad incluyendo sus sales</b>	<b>9709</b>
<b>4. Fentermina</b>	<b>1640</b>		

**CATEGORÍA V**

**ACAPITE I.-** Cualquier material, compuesto, mezcla o preparación, que contenga cualquiera de las siguientes drogas o sus sales, en cantidades limitadas como se especifica más adelante, que incluyan uno o más ingredientes activos medicinales no narcóticos, en cantidades suficientes para conferirle al

## **ANÁLISIS JURÍDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN CENTROAMÉRICA.**

compuesto, propiedades medicinales de valor, distintas a las que poseen las drogas narcóticas por sí solas:

1. No más de 200 miligramos de codeína por cada 100 mililitros o por cada 100 gramos. 2. No más de 100 miligramos de dihidrocodeína por cada 100 mililitros o por cada 100 gramos. 3. No más de 100 miligramos de etilmorfina por cada 100 mililitros o por cada 100 gramos. 4. No más de 2.5 miligramos de difenoxilato y no menos de 25 microgramos de sulfato de atropina por dosis única. 5. No más de 100 miligramos de opio por cada 100 mililitros o por cada 100 gramos. 6. No más de 0.5 miligramos de difenoxina y no menos de 25 microgramos de sulfato de atropina por dosis única.

**PÁRRAFO.-** (Agregado por la Ley No. 35-90, del 7 de junio de 1990). Se consideran como sustancias controladas y por tanto sujetas a todas las disposiciones legales de esta ley, los siguientes precursores, solventes y reactivos químicos.

<b>a)</b> Cloruro de Acetileno;	<b>j)</b> Acetona;	
<b>b)</b> Acido Antranílico;	<b>k)</b> Eter Etílico;	
<b>c)</b> Acido N-Acetil-Antranílico;	<b>l)</b> Benceno;	
<b>d)</b> Ergonovina;	<b>m)</b> Tolueno;	
<b>e)</b> Ergotamina;	<b>n)</b> Hexano;	
<b>f)</b> Acido Fenilacético;	<b>ñ)</b> Metil-Etil-Cetona (MEK);	
<b>g)</b> Fenil-2-Propanona;	<b>o)</b> Metil-Isobutil-Cetona (MIBK);	
<b>h)</b> Piperidina;	<b>p)</b> Metil-Isopropil-Cetona (MIK);	
<b>l)</b> Anhídrido Acético;	<b>q)</b> Di-Isopropil-Cetona.	

## **ANÁLISIS JURÍDICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN CENTROAMÉRICA.**

### Tabla de abreviaturas

1. SICA, sistema de la integración centroamericana.
2. (Cannabis sativa) marihuana.
3. DEA agencia estadounidense de drogas.
4. (CCP) Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción.
5. (PANI), patronato nacional de la infancia.
6. INTERPOL .Organización policial internacional.
7. SG.SICA secretaría general del sistema de la integración centroamericana.
8. BID –CEPAL. Banco Interamericano de Desarrollo para las pyme.
9. OIJ. Organismo de inteligencia judicial.
10. C.P. Código PENAL.
11. C.P.P. Código procesal penal.